Buenos Aires, lunes 28 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.043

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos Decretos	
CONDECORACIONES. Decreto 86/2019 . DECTO-2019-86-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 85/2019 . DECTO-2019-85-APN-PTE - Trasládase funcionaria.	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 84/2019 . DECTO-2019-84-APN-PTE - Trasládase funcionaria	4
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 83/2019. DECTO-2019-83-APN-PTE - Recházase recurso.	5
Decisiones Administrativas	
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Decisión Administrativa 41/2019. DA-2019-41-APN-JGM	8
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 40/2019 . DA-2019-40-APN-JGM	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 42/2019. DA-2019-42-APN-JGM - Apruébase y adjudícase	
Licitación Pública N° 24/2017	10
Resoluciones	
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 45/2019 . RESOL-2019-45-APN-SGP - Interés nacional: "VIII Congreso Internacional de la Lengua Española"	14
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 115/2019. RESOL-2019-115-APN-SGS#MSYDS	15
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 24/2019. RESFC-2019-24-APN-D#INCUCAI	16
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 25/2019. RESFC-2019-25-APN-D#INCUCAI	17
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 27/2019. RESFC-2019-27-APN-D#INCUCAI	18
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 28/2019	19
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 30/2019	20
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 542/2018. RESOL-2018-542-APN-DE#AND	21
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 23/2019. RESOL-2019-23-APN-ANMAC#MJ	23
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 71/2019. RESOL-2019-71-APN-ANAC#MTR	24
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 65/2019. RESOL-2019-65-APN-PRES#SENASA	25
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 15/2019 . RESOL-2019-15-APN-SGE#MHA	29
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 64/2019. RESOL-2019-64-APN-SGC#MECCYT	31
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 7/2019 . RESOL-2019-7-APN-SECE#MPYT	32
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 15/2019 . RESOL-2019-15-APN-SGA#MPYT	37
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 20/2019 . RESOL-2019-20-APN-SGA#MPYT	38
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 21/2019. RESOL-2019-21-APN-SGA#MPYT	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 24/2019 . RESOL-2019-24-APN-SGA#MPYT	40
	42 44
	45
	47
	48
Resoluciones Conjuntas	
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución Conjunta 1/2019. RESFC-2019-1-APN-SRT#MPYT	50
Resoluciones Sintetizadas	
	52
	0_
Disposiciones	
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 11/2019. DI-2019-11-APN-DNSEF#MSG	53
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 14/2019. DI-2019-14-APN-SSERYEE#MHA	55
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 12/2019. DI-2019-12-APN-SSCA#MPYT	56
Concursos Oficiales	
	58
Avisos Oficiales	
	59
Convenciones Colectivas de Trabajo	
Convenciones Colectivas de Trabajo	
	62
Avisos Anteriores	_
AVISOS AIILEITOTES	_
Avisos Oficiales	
	83





CONDECORACIONES

Decreto 86/2019

DECTO-2019-86-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-15367318-APN-DDMEAPYA#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Fernando Jorge CASTRO TRENTI, Embajador de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en la REPÚBLICA ARGENTINA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el día 15 de enero de 2018, a fin de confirmar lo dispuesto por el citado Consejo el día 2 de junio de 2017, al acordar la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN CRUZ" al señor D. Fernando Jorge CASTRO TRENTI, Embajador de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 28/01/2019 N° 4667/19 v. 28/01/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 85/2019

DECTO-2019-85-APN-PTE - Trasládase funcionaria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67167019-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 870 de fecha 19 de julio de 2016, y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 870/16 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE MARRUECOS a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. María Fernanda CAÑAS.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el traslado a la República de la citada funcionaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido de conformidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República ante el REINO DE MARRUECOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. María Fernanda CAÑAS (D.N.I. N° 6.066.703), quien deberá encontrarse en la República el día 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 28/01/2019 N° 4665/19 v. 28/01/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 84/2019

DECTO-2019-84-APN-PTE - Trasládase funcionaria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67165417-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 747 de fecha 6 de junio de 2016, y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 747/16 se dispuso el traslado desde la Delegación Permanente de la República ante la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA a la Embajada de la República ante el REINO DE SUECIA, de la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. Nélida María CONTRERAS, designándola y acreditándola como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE SUECIA, mientras dure la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el traslado a la República de la citada funcionaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República ante el REINO DE SUECIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. Nélida María CONTRERAS (D.N.I. N° 11.789.432).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 28/01/2019 N° 4666/19 v. 28/01/2019

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 83/2019

DECTO-2019-83-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-51430656-APN-DRRHHYO#SLYT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, N° 1544 de fecha 8 de octubre de 2013, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 29 de fecha 16 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita el recurso jerárquico interpuesto por la señora Marcela MATIAS (D.N.I. Nº 16.054.441), contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 29/16, por medio de la cual se canceló la designación transitoria de la nombrada en el cargo de Jefa Unidad Compras, Suministros e Infraestructura con más su respectivo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que con fecha 16 de febrero de 2016 la recurrente se notificó de la citada Resolución, habiendo solicitado Vista de las actuaciones el 4 de marzo de 2016 y el 31 de marzo de 2016 las que le fueran concedidas el 17 de marzo de 2016 y el 20 de abril de 2016, respectivamente.

Que con fecha 26 de abril de 2016 la señora Marcela MATIAS interpuso contra la citada Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA N° 29/16 recurso jerárquico, solicitando se decrete su revocación por encontrarse viciada de nulidad absoluta e insanable en los términos de los artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la señora MATIAS sostuvo que por dicho acto administrativo se dispuso la cancelación de su designación en forma arbitraria, impidiéndole el ejercicio de su derecho a la estabilidad en el empleo público.

Que la recurrente concluyó que la Resolución SLYT N° 29/16 fue dictada sin causa y sin competencia, con motivación insuficiente y sin respetar el procedimiento establecido legal y reglamentariamente, en flagrante violación al derecho de defensa, violentando derechos adquiridos, con objeto ilegal y finalidad desproporcionada, en violación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.549.

Que el artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé que el ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de "...b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública...".

Que el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, reglamentario de la citada Ley N° 25.164 dispone que "Los mecanismos generales de selección para garantizar el principio de idoneidad como base para el ingreso, la promoción en la carrera administrativa y la asignación de funciones de jefatura serán establecidos por la autoridad de aplicación y, en forma conjunta, con los titulares de los organismos descentralizados que tengan asignadas dichas facultades por la ley de creación. Los mecanismos generales de selección deberán ajustarse a los principios del sistema de concursos."

Que, el artículo supra citado asimismo establece que "La designación de personal ingresante en la Administración Pública Nacional en cargos de carrera sin la aplicación de los sistemas de selección previstos por los escalafones vigentes, no reviste en ningún caso carácter de permanente, ni genera derecho a la incorporación al régimen de estabilidad."

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 establece en su artículo 11 que el ingreso a las jurisdicciones y entidades comprendidas en aquél estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas: "(...) b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo que se acreditará mediante los regímenes que se establezcan para la selección o concurso, según corresponda, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato en el acceso a la función pública."

Que el artículo 19 del citado Convenio, establece que "El personal permanente ingresa a los cargos pertenecientes al régimen de carrera (...) mediante los mecanismos de selección que contemplen los principios de transparencia, de publicidad, de igualdad de oportunidades y de trato, y de mérito para determinar la idoneidad para el cargo o función a cubrir", como así también que "La designación de personal en cargos de carrera sin la aplicación de

los sistemas de selección establecidos de conformidad con los principios convenidos en el presente convenio no reviste en ningún caso carácter de permanente ni genera derecho a la incorporación al correspondiente régimen de estabilidad".

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, establece en su artículo 9° que "El personal comprendido bajo el régimen de estabilidad ingresa y progresa en los diferentes grados, tramos, niveles y agrupamientos así como por su acceso a las funciones ejecutivas y de jefatura, de conformidad con el régimen de carrera previsto en el presente Convenio...".

Que el artículo 33 del mencionado Convenio dispone que "Para el ingreso a la carrera establecida en el presente Convenio (...) será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca...".

Que el artículo 34 del citado Convenio, en su primer párrafo, establece que "Los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes, pudiendo prever modalidades de curso-concurso específicamente organizados para tal efecto, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, esto es, de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda...".

Que, la designación de la recurrente directamente en la planta permanente, mediante el Decreto N° 1544/13, sin cumplirse con los Procesos de Selección previstos, es a todas luces improcedente y contraria a derecho, por lo que no correspondía invocar bajo su amparo el derecho a la estabilidad ni al régimen de carrera administrativa que conlleva ésta, como sí lo tienen los agentes que se designan en cumplimiento con la normativa legal y convencional antes reseñada, con base en las garantías constitucionales de los artículos 14 bis y 16 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, sin perjuicio de ello, la recurrente reitera que tenía estabilidad en el empleo público desde antigua data, ya que fue designada en tres oportunidades en la planta permanente del Organismo. Primero mediante los Decretos N° 873/11, N° 1724/12 y, por último, mediante el Decreto N° 1544/13.

Que carece de sentido que la persona que ya estaba designada en la planta permanente se la designe nuevamente, resultando claro que el objeto de esos decretos fue ordenar, en cada caso, una designación transitoria, las que válidamente pudieron ser canceladas, tal como se realizó mediante la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA Nº 29/16.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN señaló que las designaciones de la señora MATIAS fueron realizadas con carácter de excepción en forma transitoria, que la citada agente no accedió al cargo por concurso sino que la Administración en uso de sus facultades la designó para cubrir los cargos que ocupó por razones de servicio en forma transitoria, y que la designación de personal en cargos de carrera sin la aplicación de los respectivos mecanismos de selección no reviste en ningún caso carácter de permanente ni genera derecho a la incorporación al régimen de estabilidad.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN consideró, sobre el particular, que la designación efectuada a la recurrente directamente en la planta permanente por los mencionados Decretos N° 873/11, N° 1724/12 y N° 1544/13, cabe entenderla, únicamente, como una designación transitoria y válidamente puede ser cancelada en atención al artículo 42 del Anexo de la Ley N.º 25.164, que establece, entre otras causas, que la relación de empleo público concluye por la cancelación de la designación del personal sin estabilidad, como es el caso.

Que, en igual sentido, dicho Órgano ha señalado que "el personal transitorio no goza de estabilidad, y las normas que le son de aplicación no permiten afirmar que pueda, en algún momento, adquirirla" (v. Dictámenes 235:604 y 267:304) y que una interpretación en sentido contrario vulnera los derechos constitucionales de idoneidad e igualdad en el acceso al empleo público y de estabilidad de los empleados públicos.

Que toda vez que no se han aportado en autos elementos que permitan modificar el criterio sustentado en la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 29/16 el acto atacado resulta ajustado a derecho, correspondiendo en consecuencia disponer el rechazo del recurso jerárquico interpuesto por la causante ratificándose en todos sus términos la citada Resolución.

Que, el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, han tomado la intervención correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 –T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Marcela MATIAS (D.N.I. N° 16.054.441), contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 29 de fecha 16 de febrero de 2016, la que se ratifica por el presente en todos sus términos.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a la interesada que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, comenzando a correr a partir de la notificación del presente el plazo de NOVENTA (90) días hábiles judiciales para interponer la acción judicial prevista en el artículo 25 de la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado cuerpo normativo dentro de los DIEZ (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 28/01/2019 N° 4668/19 v. 28/01/2019



Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Decisión Administrativa 41/2019 DA-2019-41-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-60085854-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016, y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20 de fecha 7 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto Nº 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la Decisión Administrativa Nº 479/16 aprobó la Estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS Nº 20/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada agencia, entre cuyas unidades se encuentra la COORDINACIÓN DE OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN, GESTIÓN REGISTRAL Y DELEGACIONES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES.

Que para asegurar el normal funcionamiento de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta indispensable la cobertura transitoria del citado cargo vacante, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la Dirección GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio. Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Rodrigo Daniel SUAREZ (D.N.I. Nº 26.669.826), en el cargo de COORDINADOR DE OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN, GESTIÓN REGISTRAL Y DELEGACIONES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Entidad 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 28/01/2019 N° 4599/19 v. 28/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 40/2019 DA-2019-40-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-57472172-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Origen de Mercaderías.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 25 de octubre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Relaciones Internacionales Fabiola COCHELLO (M.I. N° 34.905.998) en el cargo de Directora de Origen de Mercaderías dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica

e. 28/01/2019 N° 4597/19 v. 28/01/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 42/2019

DA-2019-42-APN-JGM - Apruébase y adjudícase Licitación Pública N° 24/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-24173136-APN-DCYC#MS y los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 636 de fecha 3 de abril de 2018 del ex MINISTERIO DE SALUD, se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 24/17 llevada a cabo para la adquisición de medicamentos oncológicos, con el objeto de mantener un stock adecuado de los productos para cubrir las necesidades de los pacientes asistidos en el Sistema de Salud Pública a través del BANCO NACIONAL DE DROGAS ONCOLÓGICAS, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER del citado Ministerio.

Que con fecha 20 de abril de 2018, se llevó a cabo el Acta de Apertura de Ofertas, de la cual surge la presentación de las siguientes firmas: PHARMOS S.A., LABORATORIO VARIFARMA S.A., LABORATORIO LKM S.A., MG INSUMOS S.A., NOVARTIS ARGENTINA S.A., LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A., MICROSULES ARGENTINA S.A de S.C.I.I.A., DROGUERÍA DIMEC S.R.L., DROGUERÍA META S.A., LABORATORIO KEMEX S.A., SUIZO ARGENTINA S.A., LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., PFIZER S.R.L., FERAVAL S.A., LABORATORIOS IMA S.A.I.C., FARMED S.A., ASTRAZENECA S.A., BIOPROFARMA BAGO S.A., DROGUERÍA DISVAL S.R.L., FARMA KD S.A., PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I., DNM FARMA S.A. y LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.

Que no se obtuvieron ofertas para los renglones 11, 17, 25, 42, 45, 52, 56, 65, 71 y 75.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 255 de fecha 20 de abril de 2018 para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 85, a la vez que brindó Valores de Referencia para los renglones 7, 8, 9, 10, 17, 19, 20, 43, 70, 79, 83 y 84, todo ello en virtud de lo establecido en el punto I.c 1 y 2 del Anexo II de la Resolución N° 36/17 de la citada Sindicatura General.

Que en legal tiempo y forma las firmas BIOPROFARMA BAGO S.A. para el renglón 19, LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A., DROGUERÍA DISVAL S.R.L. y PHARMOS S.A. manifestaron su voluntad de no renovar el mantenimiento de sus ofertas y la firma LABORATORIO LKM S.A. informó el retiro de su oferta para los renglones 5 y 80.

Que la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA Y SOPORTE del entonces MINISTERIO DE SALUD, solicitó la mejora de los precios ofertados a las firmas FARMED S.A., DROGUERÍA META S.A., LABORATORIO LKM S.A., NOVARTIS ARGENTINA S.A., LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A., MICROSULES ARGENTINA S.A. DE S.C.I.I.A., DROGUERÍA DIMEC S.R.L., BIOPROFARMA BAGO S.A., LABORATORIO VARIFARMA S.A., MG INSUMOS S.A., LABORATORIO KEMEX S.A., LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., PFIZER S.R.L., LABORATORIOS IMA S.A.I.C., FERAVAL S.A. y LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., resultando algunos valores por encima de los precios testigo y valores de referencia suministrados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que con relación a la conveniencia de continuar con la adjudicación del presente procedimiento licitatorio, la Coordinación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA del entonces MINISTERIO DE SALUD elabora, con fecha 22 de agosto de 2018 un Informe Técnico en donde expone las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de proseguir con la adquisición, a excepción de los renglones 46, 51, 57 (2° parcial), 58 (2° parcial), 76 (2° parcial) y 79 para los cuales no recomienda su adquisición.

Que el citado Informe Técnico cuenta con las conformidades de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA, de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, y con la intervención de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA todas ellas entonces dependientes del ex – MINISTERIO DE SALUD.

Que analizadas las ofertas la Comisión Evaluadora de Ofertas del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 1º de octubre de 2018, a través del cual se recomiendan las ofertas a adjudicar, las ofertas evaluadas y las ofertas a desestimar.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que con posterioridad a la emisión del Dictamen de Evaluación de Ofertas las firmas DROGUERÍA DIMEC S.R.L. para el renglón 15, FARMED S.A. para los renglones 12, 53 y 54 y MG INSUMOS S.A., manifestaron el retiro de sus ofertas.

Que con relación a los renglones 1, 30 y 34 preadjudicados a la firma MG INSUMOS S.A., la COORDINACIÓN DE BANCO DE DROGAS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, exponiendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia, solicitó que se adjudiquen los mismos a las ofertas que se encuentran en segundo orden de mérito, correspondientes a las firmas LABORATORIOS VARIFARMA S.A. para los renglones 1 y 34 y LABORATORIO LKM S.A. para el renglón 30.

Que por lo expuesto, procede adjudicar la presente Licitación Pública, de conformidad con lo expuesto en el Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que en virtud de la especificidad de la materia, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su respectivo Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 24/17 del ex MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo, con el objeto de mantener un stock adecuado de los productos para cubrir las necesidades de los pacientes asistidos en el Sistema de Salud Pública a través del BANCO NACIONAL DE DROGAS ONCOLÓGICAS.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase la Licitación Pública N° 24/17 del ex MINISTERIO DE SALUD y, a favor de las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

BIOPROFARMA BAGO S.A. (CUIT 30-64936404-0)

Renglón 33 por 11.232 unidades por un monto total de: \$ 3.167.424.-

DROGUERÍA DIMEC S.R.L. (CUIT 30-63464087-4)

Renglón 73 por 475 unidades por un monto total de: \$ 275.500.-

LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. (CUIT 30-54464021-2)

Renglón 81 por 1.224 unidades y renglón 82 por 1.944 unidades por un monto total de: \$51.513.292,08

FARMED S.A. (CUIT 30-65445611-5)

Renglón 2 por 270.120 unidades por un monto total de: \$ 7.104.156.-

LABORATORIO IMA S.A.I.C. (CUIT 30-50372092-9)

Renglón 38 por 1.128 unidades, renglón 40 por 965 unidades, renglón 60 por 2.744 unidades, renglón 61 por 4.042 unidades, renglón 62 por 1.378 unidades, renglón 77 por 547 unidades, renglón 78 por 3.168 unidades y renglón 85 por 3.320 unidades por un monto total de: \$ 29.327.432,81

LABORATORIO KEMEX S.A. (CUIT 30-70869417-3)

Renglón 5 por 6.480 unidades, renglón 26 por 432 unidades, renglón 27 por 1.728 unidades, renglón 35 por 15.840 unidades, renglón 59 por 1.040 unidades, renglón 64 por 7.214 unidades y renglón 72 por 2.160 unidades por un monto total de: \$ 10.087.737,20

LABORATORIO LKM S.A. (CUIT 30-66172859-7)

Renglón 18 por 600 unidades, renglón 20 por 1.440 unidades, renglón 30 por 720 unidades, renglón 38 por 600 unidades, renglón 41 por 8.640 unidades, renglón 44 por 1.440 unidades, renglón 55 por 130 unidades, renglón 58 por 15.000 unidades, renglón 59 por 400 unidades, renglón 60 por 1.000 unidades, renglón 61 por 3.000 unidades, renglón 67 por 6.120 unidades, renglón 68 por 2.500 unidades, renglón 69 por 500 unidades, renglón 74 por 3.586 unidades, renglón 84 por 2.592 unidades y renglón 85 por 1.000 unidades por un monto total de: \$ 24.789.050.-

DROGUERÍA META S.A. (CUIT 30-66183877-5)

Renglón 3 por 3.384 unidades, renglón 4 por 3.168 unidades, renglón 48 por 17.610 unidades y renglón 68 por 2.400 unidades por un monto total de: \$ 15.471.739,80

MICROSULES ARGENTINA S.A. DE S.C.I.I.A (CUIT 30-51988733-5)

Renglón 13 por 6.408 unidades, renglón 14 por 5.760 unidades, renglón 36 por 435 unidades, renglón 48 por 13.470 unidades y renglón 62 por 782 unidades por un monto total de: \$ 13.537.414,56

NOVARTIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51662039-7)

Renglón 8 por 2.520 unidades, renglón 9 por 5.750 unidades y renglón 10 por 2.600 unidades por un monto total de: \$ 393.338,60

PFIZER S.R.L. (CUIT 30-50351851-8)

Renglón 29 por 7.920 unidades por un monto total de: \$ 2.480.781,60 LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (CUIT: 30-50115282-6)

Renglón 28 por 1.368 unidades, renglón 49 por 15.480 unidades, renglón 57 por 31.675 unidades y renglón 76 por 10.350 unidades por un monto total de: \$ 5.610.771,25

LABORATORIO VARIFARMA S.A. (CUIT 30-68266770-9)

Renglón 1 por 104.832 unidades, renglón 16 por 1.008 unidades, renglón 18 por 2.280 unidades, renglón 21 por 3.168 unidades, renglón 22 por 5.760 unidades, renglón 23 por 1.728 unidades, renglón 32 por 432 unidades, renglón 34 por 21.600 unidades, renglón 37 por 403 unidades, renglón 39 por 30.200 unidades, renglón 47 por 62.650 unidades, renglón 48 por 870 unidades, renglón 66 por 177.120 unidades, renglón 69 por 725 unidades y renglón 83 por 400 unidades por un monto total de: \$ 29.270.263,44

TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN: \$ 193.028.901,34

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a emitir las pertinentes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que asciende a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 193.028.901,34) deberá ser afectado con cargo a las partidas presupuestarias de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD para el Ejercicio 2019, Programa 29, Actividad 46, IPP 252, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 5°.-Desestímanse las ofertas presentadas por las firmas LABORATORIO VARIFARMA S.A. (renglón 50), LABORATORIO LKM S.A. (renglón 49), DROGUERÍA META S.A. (renglón 18) y DROGUERÍA DISVAL S.R.L., SUIZO ARGENTINA S.A., FARMA KD S.A, ASTRAZENECA S.A., DNM FARMA S.A. y PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I. por lo expuesto en el Dictamen de Evaluación de Ofertas.

ARTÍCULO 6°.- Decláranse desiertos los renglones 11, 17, 25, 42, 45, 52, 56, 65, 71 y 75 y fracasados los renglones 46, 51, 57 (2° parcial), 58 (2° parcial), 76 (2° parcial) y 79, según lo expuesto en los Considerados de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase la ampliación, prórroga, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes respecto de las contrataciones que por este acto se aprueban, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL que correspondan dictar los actos administrativos que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 8°- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 28/01/2019 N° 4600/19 v. 28/01/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.





Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
 2 - Seleccioná la sección de tu interés
 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



SECRETARÍA GENERAL

Resolución 45/2019

RESOL-2019-45-APN-SGP - Interés nacional: "VIII Congreso Internacional de la Lengua Española".

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el EX-2018-54799160--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Organizadora del "VIII Congreso Internacional de la Lengua Española", por medio de la cual se solicita que dicho acontecimiento sea declarado de Interés Nacional.

Que el "VIII Congreso Internacional de la Lengua Española" se celebrará en la CIUDAD DE CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA, del 27 al 30 de marzo de 2019 y reunirá a escritores, académicos, expertos y profesionales de todo el mundo, quienes debatirán en torno al lema "América y el futuro del español. Cultura y educación, tecnología y emprendimiento".

Que este importante acontecimiento se inscribe en la serie de congresos internacionales promovidos por el Instituto Cervantes, la Real Academia Española (RAE) y la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE) y, en esta ocasión, también por la República Argentina como país anfitrión.

Que los Congresos Internacionales de la Lengua constituyen foros universales de reflexión sobre la situación, problemas y retos del idioma español, y pretenden avivar la conciencia de corresponsabilidad de gobiernos e instituciones en la promoción y en la unidad de la lengua, así como impulsar el diálogo de toda la comunidad cultural hispánica.

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento, la jerarquía de las entidades convocantes y que los Congresos Internacionales de la Lengua son los encuentros más importantes relacionados con la lengua y cultura en español, se considera procedente declarar al "VIII Congreso Internacional de la Lengua Española" de Interés Nacional.

Que se ha dado cumplimiento en lo pertinente con lo establecido por la Resolución S.G. Nº 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al "VIII Congreso Internacional de la Lengua Española" que se llevará a cabo del 27 al 30 de marzo de 2019, en la CIUDAD DE CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA,

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 28/01/2019 N° 4569/19 v. 28/01/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 115/2019

RESOL-2019-115-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO, el EX-2018-64916049- -APN-DD#MSYDS, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se atribuye al SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD el objetivo de entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de implementar un Sistema Federal de Salud consensuado, que cuente con la suficiente viabilidad social.

Que el Gobierno Nacional fijó, a través del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, como una de sus políticas sustanciales a partir de 2016, avanzar en el camino hacia la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD -CUS-.

Que por Decreto N° 908 de fecha 2 de agosto de 2016 se aprueban las finalidades para la Estrategia COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD -CUS-, dentro de las cuales se encuentra la de modernización del Sector Público de Salud.

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD N°475 de fecha 14 de abril de 2016 se instruyó a todos los programas nacionales de salud, cualquiera sea su fuente de financiamiento, a colaborar y coordinar su accionar con la implementación y el desarrollo de la estrategia de la Cobertura Universal de Salud, con el objeto de promover el acceso a la atención sanitaria integral, gratuita y con la adecuada calidad, jerarquizando el Primer Nivel de Atención.

Que por ANEXO I -IF-2018-23176242-APN-DD#MS- de la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD N° 1013 de fecha 28 de mayo de 2018 se aprobó la estrategia de implementación de la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, la cual se desarrolló mediante tres ejes principales, del cual el segundo es el de SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTEROPERABLES Y APLICACIONES INFORMÁTICAS.

Que para construir el camino hacia la Cobertura Universal de Salud efectiva resulta prioritario mejorar los sistemas de información jurisdiccionales y nacionales, definir indicadores reportables para el monitoreo del proceso de atención y estándares de interoperabilidad para los diferentes sistemas existentes, contando con reportes periódicos.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD Nº 189 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó la Estrategia Nacional de Salud Digital, la cual establece que la arquitectura de interoperabilidad requiere un rol central de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD, actuando como nexo y facilitando la comunicación entre las jurisdicciones y entre los subsistemas de salud y esto requiere la implementación de un Bus de Interoperabilidad que permita la articulación de los contenidos y la comunicación de los registros médicos en el país.

Que por Resolución N° 680 de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD de fecha 5 de diciembre de 2018 se aprobó la recomendación de estándares que permite la integración de la información de salud existente en cada efector de salud que se registre en la red de interoperabilidad.

Que el Bus de Interoperabilidad otorgará la posibilidad de dar funciones para la indexación y localización de documentos clínicos en una arquitectura nacional de repositorios clínicos distribuidos, a cargo de cada una de las instituciones que genera el dato.

Que por DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 307 de fecha 13 de marzo de 2018 se creó la Dirección NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD cuya responsabilidad primaria es la de gestionar las condiciones para el desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud a nivel nacional y jurisdiccional.

Que dentro de las acciones de la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL se encuentra la de gestionar el diseño e implementación de estándares de interoperabilidad y contribuir a la conectividad en establecimientos de salud en el ámbito federal.

Que a los fines de lo hasta aquí expuesto resulta necesario aprobar un documento que dé cuenta de cómo se desarrollará la interoperabilidad de los sistemas de información de salud.

Que la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención en la faz de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créase la RED NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD EN SALUD, cuyos lineamientos principales constan en el documento Interoperabilidad IF-2018-65252176-APN-DNSIS# MSYDS el cual se incorpora como Anexo y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO N° 2.- Créase el REGISTRO DE DOMINIOS DE INTEROPERABILIDAD EN SALUD, el cual tendrá como objetivo identificar a los participantes de la RED NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD EN SALUD creada por el artículo 1° de la presente y asegurar el cumplimiento de los estándares definidos para su implementación.

ARTICULO 3°.- Establécese que las jurisdicciones que han adherido a la Estrategia de COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD serán beneficiarias de las capacitaciones, los recursos y la asistencia técnica que se generen con motivo de la RED NACIONAL creada por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Deléguase en el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE SALUD, la facultad de suscribir los documentos que actualicen y/o complementen la información contenida en el documento aprobado en el Artículo 1° de la presente y de aprobar las guías o protocolos de implementación relativas al REGISTRO creado por el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°.-. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4376/19 v. 28/01/2019

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 24/2019 RESFC-2019-24-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-17888961-APN-DA#INCUCAI; el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018; la Decisión Administrativa N° 1244 del 1° de noviembre de 2016; las Resoluciones INCUCAI Nros. 136 del 4 de mayo de 2017; 402 del 13 de septiembre de 2017 y RS-2018-19528909-APN-INCUCAI#MS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1244/16, se designó transitoriamente a la Dra. Adriana Cecilia CARBALLA, DNI N° 18.299.403, en el cargo de Coordinadora de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Departamento de Recursos Humanos y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 25 de enero de 2019 conforme surge del texto del Acta N° 03.

Por ello.

EI DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 22 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Dra. Adriana Cecilia CARBALLA, DNI N° 18.299.403, en el cargo de Coordinadora de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Maceira - Jose Luis Bustos

e. 28/01/2019 N° 4539/19 v. 28/01/2019

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 25/2019 RESFC-2019-25-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-17889527-APN-DA#INCUCAI, el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1013 del 16 de septiembre de 2016; las Resoluciones INCUCAI Nros. 619 del 22 de diciembre de 2016, 390 del 7 de septiembre de 2017 y RS-2018-19523720-APN-INCUCAI#MS y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1013/16, se designó transitoriamente a la Sra. Daniela HANSEN KROGH (DNI N° 17.683.873), en el cargo de Directora de Sistemas del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Que mediante las Resoluciones INCUCAI Nros. 619/16, 390/17 y RS-2018-19523720-APN-INCUCAI#MS, se prorrogó la referida designación, en idénticos términos, por sucesivos períodos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Departamento de Recursos Humanos y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 25 de enero de 2019 conforme surge del texto del Acta N° 03.

Por ello,

EI DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 21 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Sra. Daniela HANSEN KROGH (DNI N° 17.683.873), en el cargo de Directora de Sistemas del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Maceira - Jose Luis Bustos

e. 28/01/2019 N° 4540/19 v. 28/01/2019

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 27/2019 RESFC-2019-27-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-17890045-APN-DA#INCUCAI, los Decretos Nros. 805 del 29 de junio de 2009; 2217 del 30 de diciembre de 2010; 1234 del 16 de agosto de 2011; 174 del 03 de febrero de 2012; 85 del 22 de enero de 2013; 187 del 12 de febrero de 2014; 1065 del 03 de junio de 2015 y 1035 del 8 de noviembre de 2018; la Decisión Administrativa N° 1010 del 15 de septiembre de 2016; las Resoluciones INCUCAI Nros. 615 del 20 de diciembre de 2016, 391 del 07 de septiembre de 2017 y RS-2018-21942040-APN-INCUCAI#MS del 10 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 805/09, se designó transitoriamente a la Dra. Liliana Elba BISIGNIANO (DNI N° 17.072.047), como Directora Científica Técnica del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante los Decretos 2217/10, 1234/11, 174/12; 85/13, 187/14 y 1065/15; la Decisión Administrativa N° 1010/16; y las Resoluciones INCUCAI Nros. 615/16, 391/17 y RS-2018-21942040-APN-INCUCAI#MS se prorrogó la referida designación, en idénticos términos, por sucesivos períodos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 1035/18 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias

que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la Dirección de Administración y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 25 de enero de 2019 conforme surge del texto del Acta N° 03.

Por ello,

EI DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 24 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria a la Dra. Liliana Elba BISIGNIANO (DNI N° 17.072.047), como Directora Científica Técnica del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Maceira - Jose Luis Bustos

e. 28/01/2019 N° 4554/19 v. 28/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 28/2019

Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO el expediente 1/2016/INAMU, la Ley 26.801, las Resoluciones 8/2015/INAMU y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el Instituto Nacional de la Música.

Que el artículo 5° de la mencionada ley establece que el Instituto Nacional de la Música, como ente público no estatal, se rige por el Estatuto y Reglamento Interno elaborado por el Directorio y aprobado por la Asamblea Federal y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que el artículo 9 inciso f) de la Ley 26.801 establece como función otorgada al Directorio "gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo".

Que por Resolución 8/15/INAMU se aprobó el Estatuto y mediante la Resolución 67/17/INAMU se efectuaron modificaciones al mismo, ambas ratificadas por la Asamblea Federal.

Que el artículo 3° del Estatuto establece entre las facultades del Directorio, la de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Instituto en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales ha dictaminado al respecto.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I de la Resolución 68/17, por la que se dictó el reglamento interno del Instituto, y que fuera aprobada por la Asamblea Federal, se estableció que "...Se considerará suficiente la sola

firma del Presidente del INAMU de todos aquellos actos administrativos que produzcan efectos hacia terceros o hacia el interior de la Institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 26.801 y el Estatuto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Disponer el cierre y suspensión de actividades de la sede administrativa y las sedes regionales, entre los días 1° y 15 de febrero del corriente año.

ARTÍCULO 2.- Declarar inhábiles administrativos los días 1° al 15 de febrero de 2019 inclusive.

ARTÍCULO 3.- Reiniciar las actividades administrativas el día 18 de febrero de 2019.

ARTICULO 4.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. Diego Boris Macciocco

e. 28/01/2019 N° 4420/19 v. 28/01/2019

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 30/2019

Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N°453/01, la Reunión Extraordinaria de Directorio N° 01/18 del 20 de diciembre de 2018, la Resolución RENATRE N°68 de fecha 10 de abril de 2017, la Resolución RENATRE N° 73 de fecha 18 de abril de 2017, la Resolución RENATRE N° 377 de fecha 28 de septiembre de 2017, Resolución RENATRE N° 674 de fecha 27 de noviembre de 2017, el Acta N°49/18 de fecha 1° de noviembre de 2018 y el Expediente N° 16007/18;

CONSIDERANDO:

Que a través del art. 16 de la Ley N° 25.191, se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Que a través de la Resolución MTEySS N 543 de fecha 11 de agosto de 2004, se reglamentó el Sistema Integral de Prestaciones Por Desempleo del RENATRE.

Que por Resolución RENATRE N°43/2017 se estableció, en forma transitoria y por el termino de 60 (sesenta) días, contados a partir del 01 de enero del 2017, la continuidad del procedimiento para el acceso y el otorgamiento de la Prestación por Desempleo instituida por la Ley N° 25191 de conformidad con los artículos 20 al 40 del Anexo que componía el Decreto N°300/13.

Que a tal efecto, se procedió mediante Resolución RENATRE N°68/17 a aprobar la nueva reglamentación del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO instituido por la Ley N°25.191, en cabal cumplimiento a lo mandado por el más Alto Tribunal.

Que es dable ponderar, que el objetivo central del Registro, como organismo con competencia en materia de Seguridad Social para los trabajadores agrarios, es brindar a los trabajadores rurales todas aquellas herramientas necesarias para mejorar su condición de vida y la de su familia y para contribuir a la contención económica en aquellas circunstancias que lo requieran, resultando imprescindible destinar los recursos necesarios tendientes a sostener su inclusión.

Que asimismo, las normativas de carácter internacional, en particular las propias de la Organización Internacional del Trabajo, han contemplado la Prestación por Desempleo, y su resguardo.

Que han sido considerados los antecedentes de la Resolución RENATRE N 674/17, mediante la cual se incrementaron los montos de la prestación por desempleo mensual a partir del mes de noviembre de 2017, elevando los montos mínimos y máximos a \$2.850.- (PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA) y \$5.700.- (PESOS CINCO MIL SETECIENTOS).

Que en tal sentido, el Cuerpo Directivo en su reunión del 1° de noviembre de 2018, Acta N°49/18 se ha resuelto incrementar el monto de la Prestación por Desempleo enmarcada en el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, conforme establece el artículo 16 de la Ley 25.191, elevando los montos mínimos y máximos a \$3.728.-

(PESOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO) y \$7.456.- (PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS) respectivamente, a partir del 1° de enero del 2019.

Que han tomado la intervención de sus respectivas competencias la Subgerencia de Prestaciones por Desempleo, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del RENATRE y Gerencias Administrativa, Técnica y Jurídica, y la correspondiente al Seguro Social Rural.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8 de la Ley N 25.191. POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución RENATRE N° 674/17 de fecha 27 de noviembre de 2017 (B.O. 04/12/2017).

ARTÍCULO 2°.- Increméntense los montos de la Prestación por Desempleo, enmarcada en el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para todos los trabajadores rurales, instituido por la Ley N°25.191, los que quedaran fijados en un monto mínimo y máximo de \$3.728.- (PESOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO) y \$7.456.- (PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS) respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- La presente se aplicará para todas aquellas solicitudes que se generen a partir del 1° de enero de 2019 incluyendo las que se encuentren en trámite y que deban percibirse a partir del citado mes.

ARTÍCULO 4°.- La atención de las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida serán atendidas con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N°25.191.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ernesto Ramón Ayala - Alfonso C. Maculus

e. 28/01/2019 N° 4393/19 v. 28/01/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 542/2018

RESOL-2018-542-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

Visto el expediente EX-2018-63505736-APN-DGTAYL#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, 868 del 26 de octubre de 2017, la Resolución 49/2018 del 8 de Marzo de 2018, 230/2018 del 29 de Agosto de 2018; 352/2018 del 23 de Abril de 2018, 1035 del 8 de Noviembre de 2018 y 751/18 del 14 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto Nº 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 868/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución Nº 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporó, homologó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 230/18 se sustituyó los Anexos la y lb, aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 49/18 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con igual denominación.

Que mediante el decreto 352/2018, se dispuso la designación transitoria del Señor CIMMINO, Federico Nicolás (DNI N° 28.232.189) en el cargo de Coordinador de Tesorería dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario mencionado se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2018 para solventar la presente medida.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1035/2018 establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1035/18, 698/17 y 751/18.

Por ello,

EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 01 de Diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del Señor CIMMINO, Federico Nicolás (DNI N° 28.232.189) en el cargo de Coordinador de Tesorería dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 01 de Diciembre de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 28/01/2019 N° 4555/19 v. 28/01/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 23/2019

RESOL-2019-23-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03250644-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 08 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 910 del 08 de Mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 910 del 08 de Mayo de 2018, se designó transitoriamente a la doctora Mariana Cristina TOURIS (D.N.I. N° 18.146.625) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 29 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la doctora Mariana Cristina TOURIS (D.N.I. N° 18.146.625) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de enero de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 28/01/2019 N° 4423/19 v. 28/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 71/2019

RESOL-2019-71-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02667703-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Ley N° 13.041, el Decreto N° 2.145 de fecha 26 de marzo de 1973, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 13.041 se facultó a la entonces Autoridad Aeronáutica a fijar contribuciones por servicios vinculados directa o indirectamente al uso de aeropuertos y aeródromos.

Que asimismo el Artículo 2° de dicha normativa establece que las contribuciones por servicios vinculados directa o indirectamente al uso de aeropuertos o aeródromos y de protección al vuelo y de tráfico administrativo referente a la navegación aérea serán justas y razonables, y que para su fijación se deberán tener en cuenta las necesidades de los servicios prestados, el desarrollo de la aeronavegación y la calidad de los contribuyentes.

Que por su parte, por el Decreto N° 163 de fecha 12 de febrero de 1998 se incorporó la tasa por el servicio de seguridad, tanto para vuelos internacionales como regionales.

Que el avance en el rediseño del espacio aéreo permitió aumentar la capacidad y eficiencia del mismo, con el propósito de promover la conectividad del país.

Que en este contexto resulta oportuno promover iniciativas que permitan continuar con el proceso de expansión de la actividad aeronáutica, incentivando tanto el número de operaciones de las empresas que ya operan en nuestro país, como así también alentando la incorporación de nuevas empresas en el mercado.

Que a tal fin resulta oportuno fortalecer el tráfico en distancias de corto y medio recorrido entre puntos de nuestro país y puntos de terceros países de la región.

Que en consecuencia resulta procedente ampliar la distancia establecida para vuelos regionales, incentivando a los explotadores aéreos a explorar nuevas rutas a nivel regional, incrementando al mismo tiempo la conectividad y el tráfico de pasajeros.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las competencias otorgadas por la Ley N° 13.041 y los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Lunes 28 de enero de 2019

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establécese los valores de la tasa por el servicio de seguridad consignados en el Anexo GDE N° IF-2019-04759863-APN-DGLTYA#ANAC que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2° - La presente medida entrará en vigencia a partir del 10 de mayo del 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y, cumplido, archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4392/19 v. 28/01/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 65/2019

RESOL-2019-65-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-42475548- -APN-DNTYA#SENASA; las Leyes Nros. 23.778 y 27.233; los Decretos-Leyes Nros. 3.489 del 24 de marzo de 1958 y 5.769 del 12 de mayo de 1959, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017; las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 736 del 14 de noviembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 492 del 6 de noviembre de 2001, 255 del 16 de abril de 2008, 372 del 25 de agosto de 2014 y 423 del 22 de septiembre de 2014, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas, productos de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos, el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, asimismo, mediante dicha ley se designa al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) como la autoridad de aplicación encargada de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones para preservar la sanidad de los animales y vegetales, la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, como el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, del mismo modo, por la mencionada ley se definieron los alcances de las nuevas estrategias nacionales para la ejecución de los programas sanitarios en cabeza de este Servicio Nacional, con la participación de entidades públicas nacionales, provinciales, municipales, internacionales y privadas, previendo a tales efectos nuevos mecanismos de gestión.

Que, en el contexto referido, el SENASA comenzó la revisión y reformulación de los planes, programas sanitarios y sistemas cuarentenarios de alcance nacional y regional ejecutados oportunamente a través de convenios de administración, asistencia técnica y/o cooperación celebrados con distintas entidades.

Que la REPÚBLICA POPULAR CHINA exige determinados requisitos fitosanitarios para permitir el ingreso a su territorio de hojas de tabaco Virginia y Burley originarias de las Provincias de TUCUMÁN, de MISIONES, de SALTA y de JUJUY.

Que dichos requisitos están establecidos en el Acuerdo de Requerimientos Fitosanitarios para la Introducción de Hojas de Tabaco de Argentina a China, entre la ex-ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE CALIDAD Y CUARENTENA de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS de la REPÚBLICA ARGENTINA, celebrado el 3 de octubre de 2006.

Que con posterioridad a la suscripción de dicho acuerdo, se dictó la Resolución N° 255 del 16 de abril de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que aprobó el "Instructivo para la certificación de Hojas de Tabaco Virginia y Burley producidas por las Provincias de JUJUY, MISIONES, SALTA y TUCUMÁN con destino a la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que resulta necesario actualizar el instructivo que establece el procedimiento de certificación para Peronospora Tabacina, Lasioderma Serricorne, Ephestia Elutella, Sorghum Halepense y Sorghum Almum, plagas cuarentenarias de preocupación para la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que considerando la biología de la plaga y las condiciones climáticas que se dan en las áreas tabacaleras, es imprescindible establecer períodos máximos de inicio de monitoreo a fin de lograr una detección temprana de la plaga y así realizar acciones de control para evitar su dispersión.

Que mediante la Ley N° 23.778, la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó el "PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO" del 16 de septiembre de 1987, por el cual resulta imperioso implementar acciones tendientes a proteger el medio ambiente y reconvertir los sectores que utilizan sustancias que agotan la capa de ozono en sus procesos productivos.

Que la inscripción de productos fitosanitarios en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal se realiza en el marco del Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958, reglamentado por el Decreto-Ley N° 5.769 del 12 de mayo de 1959, y la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Que, además, se requiere actualizar el listado de productos químicos permitidos para los tratamientos foliares en hojas de tabaco.

Que por la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se creó el Registro de Exportadores y/o Importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan, entre sus componentes, ingredientes de origen animal y/o vegetal.

Que la Resolución Nº 423 del 22 de septiembre de 2014 del citado Servicio Nacional, establece la obligatoriedad y gratuidad de la inscripción de los productores agropecuarios en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Que mediante la Resolución N° 736 del 14 de noviembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS establece el marco normativo para la inscripción en el Registro de la Red Nacional de Laboratorios, en tanto que la Resolución N° 372 del 25 de agosto de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece la categoría de Laboratorios Fitosanitarios conformados por laboratorios pertenecientes a instituciones oficiales que emitan diagnósticos basados en el análisis de muestras oficiales que serán utilizados por este Servicio Nacional para respaldar acciones de vigilancia, monitoreo, programas fitosanitarios y convalidación de certificaciones de importación y exportaciones, entre otras.

Que los costos que demanda el cumplimiento de las acciones y condiciones previstas en el procedimiento para la exportación de hojas de tabaco a la REPÚBLICA POPULAR CHINA son gestionados por cada una de las provincias tabacaleras, a través de los Planes Operativos Anuales, ante el Fondo Especial del Tabaco (FET) que administra la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 se aprobaron las Buenas Prácticas en materia de simplificación, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 381 del 28 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, resulta necesario realizar un reordenamiento normativo y una evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de la normativa vigente, teniendo como objetivo garantizar el derecho de acceso a la administración, brindando servicios de calidad y eliminando tramitaciones innecesarias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010. Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Procedimiento para la exportación de hojas de tabaco Virginia y Burley producidas en las Provincias de JUJUY, de MISIONES, de SALTA y de TUCUMÁN con destino a la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Aprobación. Se aprueba el Procedimiento para la exportación de hojas de tabaco Virginia y Burley producidas

en las Provincias de JUJUY, de MISIONES, de SALTA y de TUCUMÁN con destino a la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en cumplimiento del Acuerdo de Requerimientos Fitosanitarios para la Introducción de Hojas de Tabaco de Argentina a China, entre la ex-ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE CALIDAD Y CUARENTENA de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS de la REPÚBLICA ARGENTINA, celebrado el 3 de octubre de 2006.

ARTÍCULO 2°.- Productores. Obligaciones. Los productores de tabaco que destinen su producción a la exportación con destino a la REPÚBLICA POPULAR CHINA, deben:

Inciso a) Encontrarse inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) y realizar la actualización anual de su inscripción.

Inciso b) Declarar la producción del cultivo de tabaco antes del 30 de junio de cada año, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Inciso c) Incorporar a sus prácticas culturales la utilización y aplicación de productos fitosanitarios inscriptos debidamente en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal en el marco del Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958, reglamentado por el Decreto-Ley N° 5.769 del 12 de mayo de 1959, y de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, autorizados para ese fin y en las dosificaciones indicadas.

ARTÍCULO 3°.- Plan de monitoreo. El cultivo de tabaco a exportar a la REPÚBLICA POPULAR CHINA debe ser monitoreado durante todo su ciclo, desde la etapa de almácigo hasta su cosecha.

Inciso a) Los monitoreos deben ser realizados por una persona capacitada y habilitada por el SENASA.

Inciso b) Los monitoreos deben iniciarse antes del día 15 de julio de cada campaña para las Provincias de SALTA, de JUJUY y de TUCUMÁN y del 31 de julio para la Provincia de MISIONES.

Inciso c) La falta de inicio del monitoreo en las fechas detalladas es un impedimento para la obtención del certificado fitosanitario establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Monitoreador. Habilitación y obligaciones. Las personas que deseen obtener la habilitación por parte del SENASA para realizar las tareas de monitoreo establecidas en la presente norma, deben:

Inciso a) Realizar la capacitación correspondiente.

Inciso b) Detallar los tratamientos fitosanitarios aplicados en el establecimiento tabacalero monitoreado en la Planilla de Monitoreo que, como Anexo I (IF-2019-02071096-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso c) Presentar las planillas en la Oficina Local del SENASA correspondiente a la jurisdicción del establecimiento. Cuando los sistemas informáticos de este Servicio Nacional lo permitan, podrán ser enviados en formato digital.

ARTÍCULO 5°.- Plantas de procesamiento. Inscripción y obligaciones. Las plantas que deseen inscribirse como procesadoras de hojas de tabaco con destino a la REPÚBLICA POPULAR CHINA deben presentar, antes del día 30 de enero de cada año en la Oficina Local del SENASA correspondiente a la jurisdicción del establecimiento, la planilla "Solicitud de Inscripción de Planta" que, como Anexo II (IF-2019-02071183-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

Una vez inscriptas, deben:

Inciso a) Notificar por escrito, con CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de anticipación a la Oficina Local del SENASA que corresponda a su jurisdicción, fecha y hora en que procesarán las hojas de tabaco con destino a la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Inciso b) Llevar un Registro de ingreso y egreso de tabaco con dicho destino.

ARTICULO 6°.- Procesamiento de las hojas de tabaco. El procesamiento de las hojas de tabaco con destino a la REPÚBLICA POPULAR CHINA debe realizarse teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Inciso a) Las hojas de tabaco deben estar envueltas de manera segura y sellada herméticamente.

Inciso b) Los materiales de embalaje deben estar limpios e higiénicos. Los contenedores deben estar limpios, higiénicos, libres de tierra y otras sustancias exógenas.

Inciso c) Las cajas de embalaje deben estar identificadas con la siguiente información: tipo, grado y origen (provincia), fecha de cosecha, planta de procesamiento y número de contrato.

Inciso d) Las cajas terminadas deben someterse a un tratamiento de fumigación durante CINCO (5) a SIETE (7) días en exposición y VEINTICUATRO (24) a CUARENTA Y OCHO (48) horas de ventilación, y será verificado por personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA con las siguientes opciones:

Apartado i) Fosfuro de magnesio, DOS (2) gramos/metros cúbicos, o

Apartado ii) Fosfuro de aluminio, UNO COMA OCHO (1,8) gramos/metros cúbicos.

ARTÍCULO 7°.- Laboratorios. Inscripción y obligaciones. Los laboratorios participantes del Sistema de Vigilancia de plagas en cultivos deben estar inscriptos en la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico de este Servicio Nacional, bajo la categoría de Laboratorios Fitosanitarios (LF), de conformidad con la normativa vigente.

Una vez inscriptos, pueden emitir diagnósticos basados en el análisis de muestras oficiales que serán utilizados por el SENASA para respaldar acciones de vigilancia, monitoreo, programas fitosanitarios y convalidación de certificaciones de exportaciones a China.

ARTÍCULO 8°.- Exportadores. Inscripción. Los exportadores deben encontrarse inscriptos en el Registro de Exportadores previsto en la Resolución N° 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o, en su defecto, en aquel que lo sustituya.

ARTÍCULO 9°.- Emisión del Certificado Fitosanitario. Cumplidas las condiciones fitosanitarias del producto a exportar, el SENASA emitirá el Certificado Fitosanitario con la siguiente declaración adicional: "El presente lote cumple con los requisitos pertinentes del Protocolo de Requerimientos Fitosanitarios para la Introducción de Hojas de Tabaco de Argentina a China suscripto el 3 de octubre de 2006, y no contiene organismos perjudiciales cuarentenarios, por ejemplo, Peronospora tabacina, ni tierra de interés para AQSIQ".

ARTÍCULO 10.- Sistemas informáticos. La totalidad de las obligaciones establecidas por la presente norma, que conlleven un procedimiento administrativo, serán incorporadas al sistema de autogestión del Organismo o al portal de Trámites a Distancia (TAD), según corresponda y de conformidad con el cronograma de la implementación que establezca el SENASA.

ARTÍCULO 11.- Facultad. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a dictar normativa complementaria de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Planilla de Monitoreo de Plagas en Tabaco. Aprobación. Se aprueba la "Planilla de Monitoreo de Plagas en Tabaco" que, como Anexo I (IF-2019-02071096-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- Planilla de Solicitud de inscripción de planta procesadora. Aprobación. Se aprueba la planilla "Solicitud de inscripción de planta procesadora para exportar tabaco a China" que, como Anexo II (IF-2019-02071183-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 14.- Incumplimiento. El incumplimiento a la presente será sancionado de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 15.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 255 del 16 de abril de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 16.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título V, Capítulo II del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria Nº 31 del 28 de diciembre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 17.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el término de CUATRO (4) años, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 15/2019 RESOL-2019-15-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

Visto el expediente EX-2019-04656237-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 26.020, el decreto 470 del 30 de marzo de 2015 y la resolución 49 del 31 de marzo de 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que mediante el decreto 470 del 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el Programa Hogares con Garrafas (Programa Hogar), cuyo reglamento fue aprobado por la resolución 49 del 31 de marzo de 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que mediante el inciso b del artículo 7° de la ley 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la ley 26.020, la autoridad de aplicación deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que el Programa Hogar prevé un esquema de precios máximos de referencia y compensaciones a ser aplicados a los volúmenes de producto, butano y propano, que tengan por destino exclusivo el consumo en el mercado interno de GLP envasado en garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos de uso doméstico.

Que la citada resolución 49/2015 estableció la metodología para el cálculo de los precios máximos de referencia y de las compensaciones a los productores, y dispuso en el apartado 12.1 de su anexo que la autoridad de aplicación podrá modificarlos cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que los precios máximos de referencia cumplen un rol primordial para poder dar efectivo cumplimiento a los objetivos trazados en la ley 26.020, entre los cuales se destaca, principalmente, el de asegurar el suministro económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, a cuyo efecto se faculta a la autoridad de aplicación para ejercer todas las atribuciones previstas en la ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que en ese sentido, el artículo 34 habilita expresamente a la autoridad de aplicación a aplicar las sanciones establecidas en el capítulo II del artículo 42 de la ley 26.020, si se verifican en el mercado apartamientos significativos a los precios de referencia, en aras de defender los intereses de los sectores sociales de escasos recursos referidos en el artículo 1 de la citada ley.

Que mediante la resolución 70 del 1° de abril 2015 de la ex Secretaría de Energía se aprobaron: a) los precios máximos de referencia y las compensaciones para los productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos; y b) los precios máximos de referencia de garrafas de GLP de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios.

Que es objetivo del Estado Nacional modificar gradualmente los precios asociados a la producción y comercialización de GLP hasta alcanzar los valores previstos en la ley 26.020, propendiendo a que el precio al consumidor final resulte de los reales costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad, siempre manteniendo la protección de los usuarios vulnerables a través del Programa Hogar.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario modificar: a) los precios máximos de referencia y las compensaciones para los productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos; y b) los precios máximos de referencia de garrafas de GLP de diez (10), doce (12)

y quince (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios, actualizando los valores estipulados en los anexos de la citada resolución 70/2015.

Que la metodología empleada para implementar la actualización de precios y compensaciones se sustenta en el análisis realizado por la Dirección de Gas Licuado dependiente la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía (cf., IF-2019-04954950-APN-DGL#MHA), que ha tenido en consideración diversos factores, como ser la estructura de precios reflejada en la normativa vigente, los valores de referencia de paridad de exportación del butano y el propano, la variación de la estructura de costos de cada actividad del ramo y las modificaciones que han ido experimentando las variables que intervienen en la formación de los costos de dichas actividades, de conformidad con lo prescripto por el artículo 34 de la ley 26.020 y la citada la resolución 49/2015 y sus modificatorias.

Que no obstante ello, atendiendo a lo previsto en la ley 26.020, en la modificación de los precios máximos de referencia deberá tenerse en cuenta la protección de los sectores sociales residenciales de escasos recursos, para lo cual resulta aconsejable continuar aplicando un criterio de gradualidad en la implementación de las actualizaciones de dichos valores, como así también mantener un esquema de subsidio a la demanda compatible con esos fines.

Que en ese sentido, resulta necesario adecuar la metodología para el cálculo del subsidio enunciada en el punto 11.1 como así también la fórmula incluida en el punto 11.2, ambos del anexo a la citada resolución 49/2015.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 34 y el inciso b del artículo 37 de la ley 26.020 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el anexo I de la resolución 70 del 1° de abril 2015 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por el anexo I (IF-2019-04804954-APN-DGL#MHA) que integra esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el anexo II de la citada resolución 70/2015 por el anexo II (IF-2019-04804650-APN-DGL#MHA) que integra este acto.

ARTÍCULO 3°.- Derogar el artículo 4° de la citada resolución 70/2015.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el punto 11.1 del anexo a la resolución 49 del 31 de marzo de 2015 de la citada ex Secretaría de Energía, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Monto del Subsidio Mensual

El monto del subsidio mensual a ser transferido a los Beneficiarios del Programa HOGAR será determinado como el Monto del Subsidio por Garrafa multiplicado por la Cantidad de Garrafas".

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el punto 11.2 del anexo a la citada resolución 49/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Monto del Subsidio por Garrafa

El monto del subsidio será de ciento cincuenta y dos pesos (\$152) por garrafa".

ARTÍCULO 6°.- Disponer que esta medida entrará en vigencia a partir del 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4652/19 v. 28/01/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 64/2019 RESOL-2019-64-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-43209112-APN-CGD#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: UNIDAD MINISTRO, funciones simples del período 2016, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, expresando su conformidad, según el Acta de fecha 10 de octubre de 2018 (IF-2018-51027276-APN-DGRRHHMC#MECCYT).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos disponibles del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el presente ejercicio.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Dictamen identificado como Informe N° IF-2018-54940208- APN-ONEP#JGM.

Que el artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Nº 1546 de fecha 10 de diciembre de 2018, delega en el Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, la facultad de decidir sobre los asuntos de su respectivo ámbito relativos, entre otros, a la aprobación de los actos administrativos correspondientes a la asignación de la bonificación por desempeño destacado.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA N° 1546/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado, establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: UNIDAD MINISTRO, funciones simples del período 2016, de conformidad

Lunes 28 de enero de 2019

con el detalle que como Anexo (IF-2018-55247163-APN-DGRRHHMC#MECCYT) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4425/19 v. 28/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 7/2019
RESOL-2019-7-APN-SECE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente EX-2019-04393215-APN-DGDMT#MPYT, el Decreto N° 336 del 23 de marzo de 2006, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45 del 16 de enero de 2006, N° 502 del 29 de mayo de 2006, N° 937 del 21 de septiembre de 2006, N° 497 del 13 de mayo de 2008, N° 1094 del 16 de noviembre de 2009, N° 708 del 14 de julio de 2010, N° 124 del 15 de febrero de 2011, N° 1016 del 21 de octubre de 2013, y sus modificatorias; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905 del 27 de julio de 2010, N° 2186 del 29 de diciembre de 2010, N° 764 del 5 de mayo de 2011, N° 877 del 26 de mayo de 2011, N° 1862 del 27 de septiembre de 2011, N° 2449 del 2 de diciembre de 2011, N° 1035 del 13 de mayo de 2014, y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 336/2006 instituyó el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción en empleos de calidad.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502/2006, se reglamentó el procedimiento de acceso de las y los participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y se establecieron sus lineamientos generales.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO Nº 1100/12, se aprobó el Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/06 creó el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL para trabajadores que se inserten en la actividad privada o se desempeñen bajo los regímenes vigentes para el personal de entidades públicas.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/10 se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL.

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/06, creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, por el cual se prevé la asignación de una ayuda económica no remunerativa a los trabajadores que se desempeñan en esas unidades organizativas.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2449/11 se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08 creó el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO con el objeto de generar oportunidades de inclusión social y laboral de las y los jóvenes a través de acciones integradas que les permitan identificar el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO Nº 764/11 se aprobó el Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/10 reguló las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO dirigidas a mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO Nº 905/10 se aprobó el Reglamento de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/09 creó el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES con el objeto de asistir a trabajadores afectados por problemáticas de empleo promoviendo su inserción laboral y/o mejora en la calidad del empleo, mediante el apoyo al desarrollo y formalización de emprendimientos productivos y el fortalecimiento de entramados y redes asociativas locales.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/11 se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 124/11, creó el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO con el objeto de asistir a trabajadoras y trabajadores desocupados con discapacidad en el desarrollo de su proyecto ocupacional a través de su participación en actividades que les permitan mejorar sus competencias, habilidades y destrezas laborales, insertarse en empleos de calidad y/o desarrollar emprendimientos independientes.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877/11, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.016/13, se creó el PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO que tiene por objeto brindar apoyo en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de las competencias laborales, en la mejora de la empleabilidad y en la inserción en empleos de calidad a las personas participantes de los regímenes de prestaciones por desempleo instituidos por las Leyes N° 24.013, N° 25.191 y N° 25.371.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO Nº 1035/14 se aprobó el Reglamento del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Que resulta pertinente actualizar los valores de las prestaciones dinerarias establecidas en las acciones y programas nacionales de empleo antes referidos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Resolución ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/06, el artículo 17 de la Resolución ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502/06, el artículo 9 de la Resolución ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/06, el artículo 19 de la ex Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/08, el artículo 21 de la ex Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/09, el artículo 21 de la ex Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/10, el artículo 23 de la Resolución ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 124/11 y por el artículo 27 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1016/13.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del Artículo 19 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/12, por el siguiente:

"ARTICULO 19.- Suplemento dinerario. Los participantes percibirán un suplemento dinerario mensual, adicional a la prestación básica mensual, hasta alcanzar la suma mensual de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600) durante:

- 1. la asistencia a talleres de orientación laboral, por hasta un máximo DOS (2) períodos mensuales;
- 2. la asistencia a talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de SEIS (6) períodos mensuales continuos o discontinuos;
- 3. los meses lectivos en los que participen en procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios;
- 4. la participación en cursos de formación profesional;

- 5. la participación en actividades formativas aprobadas por la SECRETARÍA DE EMPLEO no previstas en los incisos precedentes. Los participantes sólo podrán percibir UN (1) suplemento por período mensual. El suplemento no será acumulable, ni integrable, a las ayudas económicas mensuales previstas por el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES o por cualquier otro programa o acción que prevea la integración de su ayuda económica mensual con la prestación básica mensual del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO."
- ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del Artículo 17 del Reglamento del PROGRAMA INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/10, por el siguiente:
- "ARTÍCULO 17.- Ayuda económica Montos. Los trabajadores incorporados a la Línea de PROMOCIÓN DEL EMPLEO ASALARIADO EN EL SECTOR PRIVADO percibirán una ayuda económica mensual a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de:
- 1. PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una microempresa;
- 2. PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 5.600), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una pequeña empresa;
- 3. PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), cuando sean contratados tiempo parcial, por una mediana empresa;
- 4. PESOS TRES MIL NOVECIENTOS (\$ 3.900), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una empresa grande;
- 5. PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 7.300), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una micro, pequeña o mediana empresa que esté radicada en un parque industrial inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, exceptuando las que desarrollen actividades de transporte, distribución, logística y venta al consumidor, o que sea identificada como estratégica por la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO en función de su impacto en la generación de empleos de calidad.".
- ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el texto del Artículo 26 del Reglamento del PROGRAMA INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/10, por el siguiente:
- "ARTICULO 26.- Ayuda económica Montos. Los trabajadores incorporados a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Público percibirán una ayuda económica mensual a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de hasta:
- 1. PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200), cuando sean contratados a tiempo completo;
- 2. PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200), cuando sean contratados a tiempo parcial;
- 3. PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500), cuando se trate de trabajadores comprendidos por el artículo 3°, inciso 11), del presente Reglamento."
- ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el texto del Artículo 35 del Reglamento del PROGRAMA INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/10, por el siguiente:
- "ARTÍCULO 35.- Ayuda económica Montos. Los trabajadores incorporados a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado para Trabajadores con Discapacidad percibirán una ayuda económica mensual a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de hasta:
- 1. PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 7.300), cuando sean contratados a tiempo completo;
- 2. PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$ 4.900), cuando sean contratados a tiempo parcial."
- ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el texto del Artículo 54 del Reglamento del PROGRAMA INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/10, por el siguiente:
- "ARTÍCULO 54.- Ayuda económica Montos. Los trabajadores incorporados a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el marco del Decreto N° 304/17 percibirán una ayuda económica mensual a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de:
- 1. PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), cuando sean contratados a tiempo completo;
- 2. PESOS TRES MIL (\$ 3.000), cuando sean contratados a tiempo parcial."
- ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el texto del artículo 19 del Reglamento del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2449/11, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Monto. Los participantes percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600) durante la vigencia de la Propuesta de Fortalecimiento y mientras continúen desarrollando tareas en el Taller Protegido de Producción."

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el texto del Artículo 41 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/11, por el siguiente:

"ARTICULO 41.- Ayudas económicas. Los jóvenes que se incorporen al PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600) durante:

- 1. la participación en el curso de Introducción al Trabajo, por un plazo máximo de TRES (3) períodos mensuales;
- 2. la asistencia a cursos de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social, por un plazo máximo de CUATRO (4) períodos mensuales;
- 3. los meses lectivos en los que participen de cursos de certificación de estudios primarios y/o secundarios;
- 4. la participación en cursos de formación profesional;
- 5. la participación en Clubes de Empleo, por un plazo máximo de CUATRO (4) períodos mensuales;
- 6. la participación en talleres de Apoyo a la Búsqueda de Empleo, por un plazo máximo de CUATRO (4) períodos mensuales.

Las actividades detalladas en el presente artículo deberán formar parte del esquema de prestaciones ofrecido a los jóvenes en el marco del Programa."

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el texto del Artículo 13 del Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877/11, por el siguiente:

"ARTICULO 13.- De la ayuda económica - Monto - Compatibilidad con un empleo. Los participantes de la LINEA DE ACTIVIDADES DE INTERÉS COMUNITARIO percibirán, en forma directa y a mes vencido, una ayuda económica mensual de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600).

Dicha ayuda económica mensual será compatible con el cobro de una remuneración laboral igual o inferior a TRES (3) salarios mínimos, vitales y móviles durante los TRES (3) primeros meses de cada nueva relación laboral que inicien los participantes durante su participación en el Programa.

Cuando las remuneraciones devengadas por los participantes se encuadren en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para Casas Particulares, aprobado por la Ley N° 26.844, no será aplicable el límite máximo de remuneración compatible fijado en el párrafo precedente."

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el texto del Artículo 50 del Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877/11, por el siguiente:

"ARTÍCULO 50.- Ayudas económicas. Los participantes de la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600) durante:

- 1. la participación en talleres de orientación laboral, por un plazo máximo de hasta DOS (2) períodos mensuales;
- 2. los meses lectivos en los que participen de procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios;
- 3. la participación en cursos de formación profesional realizados en el marco de la Línea;
- 4. la asistencia a talleres de apoyo a la empleabilidad e integración social, por un plazo máximo de hasta CUATRO (4) períodos mensuales;
- 5. la participación en talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de SEIS (6) períodos mensuales continuos o discontinuos.

Los participantes sólo podrán percibir UNA (1) de las ayudas económicas descriptas en el presente artículo por período mensual y por hasta un máximo total de VEINTICUATRO (24) meses."

ARTÍCULO 10. - Sustitúyese el texto del Artículo 19 del Reglamento de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO aprobado como ANEXO I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO Nº 905/10, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Ayuda económica. Los participantes de proyectos de la LINEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400), solventada del siguiente modo:

- 1. En el caso de microempresas, el pago de la ayuda económica estará a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO;
- 2. En el caso de unidades productivas incluidas en el PROGRAMA DE TRABAJO AUTOGESTIONADO o en el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, el pago de la ayuda económica estará a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO;
- 3. En el caso de pequeñas empresas, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO abonará a los participantes la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$ 4.900) y las empresas la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500);
- 4. En el caso de medianas empresas, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO abonará a los participantes la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200) y las empresas la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200);
- 5. En el caso de empresas grandes, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO abonará a los participantes la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800) y las empresas la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600).

En el caso de participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, la prestación dineraria mensual prevista por el artículo 3°, inciso 1), del Decreto N° 336/06 será contabilizada como parte de las ayudas económicas aquí establecidas a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO."

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el texto del Artículo 32 del Reglamento de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO aprobado como ANEXO I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO Nº 905/10, por el siguiente:

"ARTICULO 32.- Ayudas económicas. Los participantes de la LINEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD que participen en proyectos encuadrables en la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual en iguales condiciones que las establecidas en el artículo 19 del presente Reglamento.

Cuando se trate de proyectos encuadrables en la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, los participantes incluidos en la LINEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800).

Cuando se trate de proyectos encuadrables en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO, los participantes incluidos en la LINEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400)."

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el texto del Artículo 23 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/11, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- Curso de gestión empresarial - Formulación del Proyecto. La LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO INDEPENDIENTE asignará a sus participantes una ayuda económica mensual no remunerativa de UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600), por un máximo de TRES (3) períodos mensuales, durante su asistencia al curso de gestión empresarial y la formulación del proyecto de emprendimiento productivo."

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el texto del Artículo 24 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/11, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24.- Capital Inicial. La LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE otorgará, en un solo pago y por participante, un subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial del emprendimiento productivo, por un monto de hasta PESOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS (\$ 63.900).

En el caso de emprendimientos asociativos, el subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial se efectivizará a través de pagos individuales y de igual monto para cada participante."

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el texto del Artículo 28 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/11, por el siguiente:

"ARTÍCULO 28.- Apoyo para la implementación del proyecto. La LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE asignará a sus participantes una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600) durante los NUEVE (9) meses posteriores a la asignación del subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial."

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el texto del Artículo 35 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35.- Fortalecimiento de Emprendimientos - Refinanciamiento - Monto. El subsidio de Fortalecimiento - Modalidad Refinanciamiento ascenderá a un monto de hasta PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 29.400) por participante o emprendedor asociado.".

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el texto del Artículo 37 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/11, por el siguiente:

"ARTICULO 37.- Fortalecimiento - Formalización - Monto. El subsidio de Fortalecimiento - Modalidad Formalización ascenderá a un monto de hasta:

- 1. PESOS TREINTA Y UN MIL CIEN (\$31.100), cuando se acredite la formalización de UN (1) trabajador independiente;
- 2. PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS (\$ 39.700), cuando se acredite la formalización de DOS (2) trabajadores independientes;
- 3. PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 43.200), cuando se acredite la formalización de TRES (3) o más trabajadores independientes.

En el caso de acreditarse la formalización de DOS (2) o más trabajadores, el subsidio de Fortalecimiento - Modalidad Formalización se dividirá y pagará en partes iguales a cada trabajador formalizado."

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el texto del Artículo 16 del Reglamento del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO Nº 1035/14, por el siguiente:

"ARTICULO 16.- Compensación por gastos.- Los y las participantes percibirán, a mes vencido, la suma mensual de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600) en concepto de compensación por gastos de traslado y refrigerio, durante:

- 1. La asistencia a talleres de orientación laboral, por hasta un máximo de CUATRO (4) periodos mensuales;
- 2. La asistencia a talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de SEIS (6) periodos mensuales continuos o discontinuos;
- 3. Los meses lectivos en los que participen en procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios;
- 4. La participación en cursos de formación profesional;

La participación en actividades formativas aprobadas por la SECRETARÍA DE EMPLEO no previstas en los incisos precedentes."

ARTÍCULO 18.- Las modificaciones dispuestas en los artículos 1°, 6°, 7°, 8°, 9°, 12, 13, 14, 15, 16, y 17 se aplicarán a partir del 1° de febrero de 2019. Las modificaciones dispuestas en los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 10 y 11 se aplicarán sólo respecto de los proyectos que sean aprobados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 19.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Raúl Premoli

e. 28/01/2019 N° 4409/19 v. 28/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 15/2019
RESOL-2019-15-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03119724- -APN-DGDMA#MPYT del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que guarda relación con el Expediente N° S01:0274466/2002 del Registro del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la Ley N° 25.564, el Decreto

Nº 1.240 de fecha 12 de julio de 2002, las Resoluciones Nros. 21 de fecha 4 de febrero de 2010, 917 de fecha 9 de diciembre de 2014, ambas del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2017-70-APN-MA de fecha 11 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.564 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 21 de la citada ley, se estableció una Tasa de Inspección y Fiscalización de entre PESOS CERO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 0,04.-) y PESOS CERO CON OCHO CENTAVOS (\$ 0,08) por kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional.

Que el artículo precitado dispone asimismo la competencia de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, para determinar el importe de la mencionada tasa de acuerdo al presupuesto que elabore INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE.

Que mediante la Resolución Nº RESOL-2017-70-APN-MA de fecha 11 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se fijó en PESOS CERO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,65) la referida Tasa de Inspección y Fiscalización.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE elaboró su presupuesto anual considerando una Tasa de Inspección y Fiscalización de PESOS CERO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 0,90).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en orden a lo dispuesto por la Ley Nº 25.564 y por los Decretos Nros 1.240 de fecha 12 de julio de 2002, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de setiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-70-APN-MA de fecha 11 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS CERO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 0,90) la Tasa de Inspección y Fiscalización que deberá abonarse por cada kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

e. 28/01/2019 N° 4415/19 v. 28/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 20/2019

RESOL-2019-20-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-68164610- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Resolución N° RESOL-2018-3-APN-SECMA#MPYT de fecha 16 de octubre de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de "Pasta de Maní" de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t).

Que el mencionado cupo tarifario para el año 2019, debe ser distribuido conforme a lo establecido por la Resolución Nº RESOL-2018-3-APN-SECMA#MPYT de fecha 16 de octubre de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la citada Resolución Nº RESOL-2018-3-APN-SECMA#MPYT se procedió, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de noviembre de 2018, a la apertura del Registro para las Empresas Exportadoras interesadas en la exportación de "Pasta de Maní" a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dentro del cupo tarifario correspondiente al año 2019.

Que habiéndose cumplido el plazo establecido por el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° RESOL-2018-3-APN-SECMA#MPYT, se procedió al cierre del precitado Registro por lo que corresponde efectuar la distribución entre las empresas inscriptas, detallándose el tonelaje que corresponde a cada una de ellas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-02052790-APN-SSMA#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades que le otorgan los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA toneladas (3.650 t) del cupo tarifario de "Pasta de Maní", las que podrán ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a partir del 1 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a las empresas que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-02052790-APN-SSMA#MPYT, forma parte integrante de la presente medida, el tonelaje que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere la presente resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida en que las empresas exportadoras cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos por la Resolución N° RESOL-2018-3-APN-SECMA#MPYT de fecha 16 de octubre de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

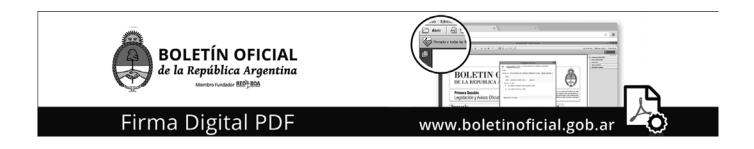
ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4542/19 v. 28/01/2019



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 21/2019 RESOL-2019-21-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04370813--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), la Nota de fecha 26 de noviembre de 2018 del Departamento de Agricultura de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dirigida al Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 y 48 de fecha 11 de enero de 2019, la Resolución N° 974 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Agricultura de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario anual de VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t.) de carne deshuesada, fresca, enfriada o congelada.

Que asimismo, con fecha 26 de noviembre de 2018, el citado Departamento comunicó mediante la Nota citada en el Visto, que la REPÚBLICA ARGENTINA resulta nuevamente elegible para exportar carne vacuna refrigerada o congelada dentro del cupo tarifario anual.

Que resulta necesario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la mencionada cuota, con las condiciones de calidad requeridas.

Que asimismo corresponde definir provisionalmente los parámetros a través de los cuales la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO procederá a distribuir el cupo tarifario de carne vacuna deshuesada fresca, enfriada o congelada que anualmente otorgan los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a nuestro país, como así también, establecer los recaudos que deberán observar los frigoríficos habilitados a los fines de acceder al mismo; con el objetivo de no interrumpir el normal desenvolvimiento de las exportaciones.

Que en esta etapa se considera oportuno distribuir CINCO MIL TONELADAS NETAS (5.000 tn.) bajo el criterio "primero llegado, primero servido", hasta tanto se establezcan los parámetros de distribución definitivos para los respectivos ciclos comerciales.

Que a través del Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como medio de interacción entre el ciudadano y la Administración Pública.

Que por medio del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las "Buenas Prácticas en Materia de Simplificación" aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que los criterios de distribución adoptados como la tramitación del Certificado de Exportación deben estar en concordancia con el mandato de ambos decretos.

Que en cualquier caso, los términos y condiciones de acceso deben propender a desincentivar conductas de particulares que afecten la reputación internacional de la REPÚBLICA ARGENTINA con sus socios comerciales.

Que el propósito último de implementar la presente medida es incentivar la actividad exportadora y procurar la máxima utilización del cupo en cuestión, garantizando la igualdad de acceso de todos los participantes.

Que corresponde entonces también derogar la Resolución N° 974 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS así como toda otra norma que se oponga a la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Políticas Regulatorias de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado intervención.

Que el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN creado por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019 ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el procedimiento para aquellas personas interesadas en la exportación de carnes vacunas sin hueso amparadas bajo las posiciones arancelarias 0201.30.00 - carne bovina, enfriada, deshuesada - y 0202.30.00 - carne bovina, congelada, deshuesada - para el cupo fijado inicialmente hasta CINCO MIL TONELADAS (5.000 t.) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, bajo el criterio internacional "primero llegado, primero servido".

ARTÍCULO 2°.- Para participar del presente régimen, las empresas frigoríficas y grupos de productores y/o asociaciones de criadores de razas bovinas constituidos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a. Las personas humanas deberán tener domicilio legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y las personas jurídicas deberán estar legalmente constituidas en el país conforme la normativa vigente.
- b. En el caso de las personas jurídicas, el objeto social debe estar relacionado con la comercialización y/o producción de carnes vacunas.
- c. Contar con matrícula vigente ante el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA) de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.
- d. Las plantas frigoríficas deberán estar habilitadas para producir y/o elaborar y exportar productos cárnicos con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°. – Para acceder al Certificado de Exportación, las empresas frigoríficas y los grupos de productores deberán completar a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) el formulario denominado "Cuota Carne Vacuna a EE.UU - Certificación", con carácter de declaración jurada, y acompañar la siguiente documentación:

- a. Documento aduanero que acredite el cumplido de la exportación (Permiso de Embarque).
- b. Documento comercial (Factura E).
- c. Documento sanitario emitido por SENASA.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, el Sistema de Administración de Cupos de Exportación (SIACE) arrojará el código de trámite CEUA, seguido del número de solicitud. El trámite se mostrará en estado "pendiente".

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Hasta tanto se efectúen las adecuaciones informáticas, los interesados podrán acceder a la solicitud del Certificado de Exportación directamente por la plataforma de SIACE.

Los Certificados de Exportación deberán expedirse dentro de los TRES (3) días de presentada la documentación por parte de las personas exportadoras.

ARTÍCULO 4°.- Los interesados podrán visualizar la ejecución del cupo y el estado de tramitación de las solicitudes al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los Certificados de Exportación.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a emitir los Certificados de Exportación, conforme el Código de Regulaciones Federales de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Hasta tanto la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA convengan otro procedimiento de certificación, los interesados deberán retirar el correspondiente Certificado de Exportación en el horario y lugar que la Autoridad de Aplicación establezca, únicamente cuando reciban la correspondiente notificación.

Los pronunciamientos de la citada Subsecretaría relativos al otorgamiento o denegación del Certificado de Exportación, se notificarán en el domicilio electrónico constituido por el administrado al momento de su inscripción en la plataforma Trámite a Distancia (TAD) de conformidad con el Artículo 11 del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 6°.- La citada Subsecretaría podrá denegar la emisión de Certificados de Exportación, a cualquier solicitante, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

- a. Su titular o persona vinculada a la planta emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar dentro del presente cupo tarifario, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.
- b. Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.
- c. Se hubiera decretado su quiebra; o se presentara en concurso preventivo y no cumpliere con el acuerdo concursal y/o no cumpliere con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso.
- d. No cumpla con los requisitos previstos en la presente medida.
- e. Hubieren sido inhabilitados por infracción a la Ley N° 21.740, tanto el beneficiario como alguna de sus plantas.
- f. Su titular perdiere la posesión o tenencia de la planta tenida en cuenta a los efectos de la asignación.

En todos los casos contemplados en este artículo, se garantizará al beneficiario el derecho de formular su descargo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°. - La mera solicitud de participación y presentación de documentación por ante la Autoridad de Aplicación y/o la emisión de certificados, no generará el derecho de resultar beneficiarios en el presente ciclo comercial como así tampoco en futuros ciclos comerciales.

ARTÍCULO 8° - Derógase la Resolución N° 974 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, así como toda otra norma que se oponga a la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- En un plazo que no exceda el 1 de abril del corriente año, se deberá adoptar la fórmula distributiva definitiva para las restantes toneladas otorgadas por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA, y los siguientes períodos comerciales del cupo tarifario citado en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de la fecha de su suscripción.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

e. 28/01/2019 N° 4541/19 v. 28/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 24/2019

RESOL-2019-24-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01618757- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59, suscripto el 18 de octubre de 2004 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, la Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 de la ex- SECRETARIA

DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de octubre de 2004 se firmó el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (ACE 59), la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA estableciéndose una Zona de Libre Comercio a través de un programa de liberalización comercial aplicable a productos originarios de los Estados partes signatarios, entre ellos las carnes vacunas enfriadas y congeladas.

Que en el Anexo II del citado Acuerdo ACE 59, en su Apéndice 3, se establecieron los cupos de carne bovina y las desgravaciones y preferencias arancelarias otorgados por la REPÚBLICA DE COLOMBIA al MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), los cuales se dividen en Cupo 1 y Cupo 2 según el producto y la posición arancelaria correspondiente, términos que se mantienen vigentes con la suscripción del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 72 (ACE 72).

Que a posteriori, en la LIX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del MERCADO COMÚN DEL SUR de fecha 22 y 23 de agosto de 2005 (Anexo X — MERCOSUR / LIX GMC / DT N° 29/05), se estableció que los cupos serían distribuidos en partes iguales correspondiendo a cada Estado Parte el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del tonelaje total acordado para cada año.

Que conforme surge del Anexo A de la Nota de la Secretaría de MERCOSUR N° 633 de fecha 20 de diciembre de 2018, se ha asignado a la REPÚBLICA ARGENTINA la cantidad de OCHOCIENTAS VEINTICUATRO CON SETENTA Y CINCO TONELADAS (824, 75 t) para el denominado CUPO 2.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 de la ex-SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso el mecanismo de asignación de dicho cupo.

Que los interesados han presentado las solicitudes pertinentes con carácter de declaración jurada, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 12 de la citada Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT y asimismo han cumplimentado con los requisitos establecidos mediante el Artículo 4° incisos a, b, c, d, e y f de la misma.

Que teniendo en cuenta el tiempo que conlleva la evaluación de las solicitudes presentadas por los interesados, y con el objeto de asegurar un flujo continuado de las exportaciones, se dispuso autorizar con carácter excepcional la exportación de anticipos del cupo a quienes cumplieran con los requisitos previstos en la citada Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT.

Que la Dirección de Registro y Matriculación Agropecuaria de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha indicado las actividades para las que se encuentran inscriptos los interesados en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), como así también el estado de las respectivas matrículas.

Que, asimismo, obra el informe del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, acerca de las habilitaciones sanitarias correspondientes para exportar productos cárnicos con destino a la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Que el tonelaje a asignar surge de los criterios volcados en el Informe Técnico elaborado por la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en base a la evaluación de las presentaciones realizadas por los postulantes con las consideraciones pertinentes y de la metodología establecida en la también citada Resolución Nº RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los Decretos Nros. 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Lunes 28 de enero de 2019

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Distribuyese la cantidad de OCHOCIENTAS VEINTICUATRO CON SETENTA Y CINCO TONELADAS (824,75 t.) correspondientes al CUPO 2, conforme al Anexo I, que registrado con el N° IF-2019-05060492-APN-SSMA#MPYT, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.-Determínase que el tonelaje a distribuir mencionado en el artículo precedente surge de las solicitudes de los interesados y los criterios establecidos por la Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 de la ex -SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.-Establécese que del tonelaje establecido por el Artículo 1° de la presente medida, se descontará el volumen certificado en concepto de adelantos.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el saldo remanente de OCHENTA Y CUATRO CON NOVECIENTAS OCHENTA Y CINCO TONELADAS (84,985 t) correspondientes al CUPO 2, se distribuirá con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 12° de la citada Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT, o el que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4651/19 v. 28/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 35/2019

RESOL-2019-35-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2018-22799776-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la RESOL-2019-15-APN-INASE#MPYT de fecha 10 de enero de 2019 del Registro del mencionado Instituto Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución citada en el Visto se omitió, en los Anexos I (IF-2019-01876687-APN-INASE#MPYT) y II (IF-2019-01876382-APN-INASE#MPYT), la incorporación de los Perfiles de los puestos a concursar y la incorporación de los miembros del Comité y se consignó erróneamente la vigencia de la remuneración de los Niveles a concursar, siendo la correcta febrero de 2019.

Que al respecto el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (RLNPA) en su Artículo 101 prevé "en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 101 y concordantes en la materia, del Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845 y el Decreto N° 543 de fecha 13 de junio de 2018. Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Agréguense, en los Anexos I (IF-2019-01876687-APN-INASE#MPYT) y II (IF-2019-01876382-APN-INASE#MPYT) de la Resolución N° RESOL-2019-15-APN-INASE#MPYT de fecha 10 de enero de 2019, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Perfil de los puestos a concursar y la información sobre los miembros del Comité conforme se detalla en los Anexos registrados con

los N° IF-2019-04212946-APN-INASE#MPYT, IF-2018-56087429-APN-ONEP#JGM, IF-2018-56088184-APN-ONEP#JGM e IF-2018-56089693-APN-ONEP#JGM que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese la vigencia de la remuneración de los Niveles a concursar, siendo la correcta febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4544/19 v. 28/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 9/2019

RESOL-2019-9-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-37660037- -APN-DNSAYFD#MM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, 892 del 1° de noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de Marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 399- E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM) y 121 del 22 de Febrero de 2018 (RESOL-2018-121-APN-MM las Resoluciones Nros. 13 del 19 de febrero de 2018 (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) y 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto Nº 2628/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Nº 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que el Decreto N° 561/16, en su artículo 9, otorgó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 13 y las obligaciones definidas en el artículo 14, ambas del Decreto N° 2628/02, entre las que figura la de aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, de cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores solicitantes de la licencia o licenciados.

Que el Decreto Nº 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto Nº 892/17 en su artículo 3º estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR,

entre los cuales se encuentran los documentos públicos "Política Única de Certificación v1.0" (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), "Manual de Procedimientos v1.0" (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), "Acuerdo con Suscriptores v.1.0" (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), "Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0" (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), "Política de Privacidad v.1.0" (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0" (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° 121/18 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° 297/18 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de "Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración".

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que se procedió, en consecuencia, a actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que por ende, la Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: "Política Única de Certificación v2.0" (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), "Manual de Procedimientos v2.0" (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), "Acuerdo con Suscriptores v.2.0" (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), "Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0" (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), "Política de Privacidad v.2.0" (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0" (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2018-37660037- -APN-DNSAYFD#MM tramita la solicitud de CAJA DE CRÉDITO "CUENCA" COOPERATIVA LIMITADA (CUIT: 30-54041008-5) para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 561/16. Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOPERATIVA LIMITADA (CUIT: 30-54041008-5) a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 10/2019 RESOL-2019-10-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-49683697- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, 892 del 1° de noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de Marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 399- E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM) y 121 del 22 de Febrero de 2018 (RESOL-2018-121-APN-MM), las Resoluciones Nros. 13 del 19 de febrero de 2018 (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) y 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto Nº 2628/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Nº 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que el Decreto N° 561/16, en su artículo 9, otorgó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 13 y las obligaciones definidas en el artículo 14, ambas del Decreto N° 2628/02, entre las que figura la de aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, de cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores solicitantes de la licencia o licenciados.

Que el Decreto Nº 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto Nº 892/17 en su artículo 3º estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos "Política Única de Certificación v1.0" (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), "Manual de Procedimientos v1.0" (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), "Acuerdo con Suscriptores v.1.0" (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), "Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0" (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), "Política de Privacidad v.1.0" (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM)) y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0" (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° 297/18 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de "Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración".

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, se procedió a actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que, por ende, la Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: "Política Única de Certificación v2.0" (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), "Manual de Procedimientos v2.0" (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), "Acuerdo con Suscriptores v.2.0" (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), "Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0" (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), "Política de Privacidad v.2.0" (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0" (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico citado en los Vistos tramita la solicitud del BANCO BICA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-71233123-9) para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al BANCO BICA SOCIEDAD ANONIMA, CUIT: 30-71233123-9 a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 28/01/2019 N° 4494/19 v. 28/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 30/2019

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-37910911-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1.992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1.996; los Decretos N° 1.245 de fecha 1° de Noviembre de 1.996 y N° 1.668 de fecha 12 de septiembre de 2.012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 1.289 de fecha 10 de diciembre de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2.008, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la sociedad "SERVICIOS Y CONSULTORÍA SAN LUIS S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71038495-5).

Que la Ley Nº 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó "con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley...".

Que si bien el artículo 1º de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24º señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepción de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley Nº 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: "Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente".

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que "[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES."

Que por su parte el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que mediante documento N° IF-2018-37917465-ANSES-DAFYD#ANSES, luce incorporada la documentación presentada por parte de "SERVICIOS Y CONSULTORÍA SAN LUIS S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71038495-5), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018-39398126- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada en el ámbito de su competencia y expresó que la sociedad "SERVICIOS Y CONSULTORÍA SAN LUIS S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71038495-5) resulta ser una entidad de carácter público estatal provincial, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la provincia de San Luis, no encontrándose en consecuencia dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que la sociedad "SERVICIOS Y CONSULTORÍA SAN LUIS S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71038495-5) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2018-51556335- ANSES-DGEAJ#ANSES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que por un error material involuntario, en la resolución RESOL-2018-216-ANSES, se consignaron incorrectamente los datos de la sociedad "SERVICIOS Y CONSULTORÍA SAN LUIS S.A.P.E.M.", correspondiendo por tanto dejar sin efecto la misma.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° RESOL-2018-216-ANSES de fecha 14 de noviembre de 2018.

ARTICULO 2°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a la Sociedad "SERVICIOS Y CONSULTORÍA SAN LUIS S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71038495-5), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 3°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 4°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Conjunta 1/2019 RESFC-2019-1-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-52949573-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 20.091, N° 24.557, N° 26.377, N° 26.773, N° 27.348, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (S.S.S.) N° 03 de fecha 12 de febrero de 2015, y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.377 facultó a las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y de empresarios suficientemente representativas, dentro de su ámbito de actuación personal y territorial, como así también a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y a las entidades empresariales de la actividad integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el artículo 2°, inciso b) de la ley mencionada en el considerando anterior, establece que los Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social, deben incluir la tarifa sustitutiva de los aportes personales, contribuciones patronales y demás cotizaciones, entre las que se encuentran aquellas destinadas al Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que asimismo, determinó que los Convenios mencionados en el considerando anterior deben ser aprobados, para su vigencia, por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (S.S.S.) del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, como Autoridad de Aplicación, la cual en caso de presentarse dudas respecto de la tarifa sustitutiva, solicitará el apoyo técnico necesario de las áreas competentes del ESTADO NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 8° establece que la tarifa sustitutiva deberá ser revisada anualmente, de oficio por la Autoridad de Aplicación o a propuesta de las partes signatarias.

Que el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, reglamentó los aspectos operativos que deben observar las partes signatarias de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial que se suscriban en virtud de la Ley N° 26.377.

Que mediante la Resolución S.S.S. N° 03 de fecha 12 de febrero de 2015, se homologó el Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre las Entidades Representativas de la Actividad Yerbatera de la zona productora de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E.).

Que el artículo 13 de la Ley N° 26.773 faculta a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), en forma conjunta, a fijar un sistema de alícuotas uniforme por colectivo cubierto, sujeto a variaciones de nivel de riesgo probable y efectivo.

Que mediante Nota NO-2018-51287206-APN-DNARSS#MPYT de fecha 11 de octubre de 2018, la Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social ha solicitado la intervención de la S.R.T. y de la S.S.N. a fin de que informen la alícuota de referencia para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores alcanzados por el Convenio de Corresponsabilidad Gremial homologado por la Resolución S.S.S. N° 03/15.

Que la S.S.N. y la S.R.T., en forma conjunta, realizaron el estudio pertinente con el objeto de establecer la alícuota que debe ser aplicada en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial.

Que para alcanzar el objetivo previsto, fue tomada en consideración la siniestralidad efectiva, la litigiosidad y el nivel de remuneraciones que surge de la base de datos de la S.R.T., correspondientes a los C.U.I.T. que declararon al menos un trabajador bajo la modalidad C.C.G. de la YERBA MATE de las Provincias de MISIONES Y CORRIENTES en los años 2017 y 2018.

Que teniendo en cuenta los datos analizados, la información respecto de los empleadores con contratos de riesgos del trabajo vigente y los empleados que ingresan al Convenio, se entendió prudente definir un rango monetario que contemple los distintos supuestos que puedan presentarse.

Que las áreas técnicas y legales de la S.S.N. y la S.R.T. han tomado la intervención que les corresponde en el marco de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091, el artículo 36 de la Ley N° 24.557 y el artículo 13 de la Ley N° 26.773.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que el premio mensual para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre las Entidades Representativas de la Actividad Yerbatera de la zona productora de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E.), homologado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (S.S.S.) Nº 03 de fecha 12 de febrero de 2015, que se encuentren declarados con el código de modalidad que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) oportunamente dispuso, deberá encontrarse dentro de los límites definidos en el Anexo IF-2018-53641282-APN-SCE#SRT de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Determínese que el premio mensual que se defina dentro de los límites establecidos en el Anexo IF-2018-53641282-APN-SCE#SRT de la presente resolución, aplicable al Convenio de Corresponsabilidad Gremial homologado mediante Resolución S.S.S. N° 03/15, tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva que lo contemple.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Alberto Pazo - Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4538/19 v. 28/01/2019



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 18/2019

ACTA N° 1558

EX-2018-33165604-APNSD#ENRE

Buenos Aires, 24 DE ENERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la empresa GENERADORA SOLAR SANTA ROSA S.A., para una nueva Planta de Generación Solar Fotovoltaica denominada PLANTA FOTOVOLTAICA SOLAR DE LOS ANDES, de 15 MW, ubicada en el Departamento de SANTA ROSA, Provincia de MENDOZA, a vincularse a barras de 13,2 kV de la ET 66/13,2 kV El Marcado, bajo jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESTE S.A.). 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar el Acceso referido en el artículo 1, previa acreditación de la obtención por parte de GENERADORA SOLAR SANTA ROSA S.A. de su reconocimiento definitivo como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su PLANTA FOTOVOLTAICA SOLAR DE LOS ANDES. 4.- Establecer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios respecto del Acceso, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 5.- Establecer que al momento de la efectiva conexión de la PLANTA FOTOVOLTAICA SOLAR DE LOS ANDES al SADI, GENERADORA SOLAR SANTA ROSA S.A. deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos requeridos por el Organismo Encargado del Despacho (OED). 6.- GENERADORA SOLAR SANTA ROSA S.A. y EDESTE S.A. deberán acordar las condiciones en que se realizará la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte. 7.- Notifíquese a GENERADORA SOLAR SANTA ROSA S.A., a EDESTE S.A. y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone -Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 28/01/2019 N° 4493/19 v. 28/01/2019





Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 11/2019

DI-2019-11-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente EX 2018-60958749—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS" y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD "podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública", y, con tal fin, podrá las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de "entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos".

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la "entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES…y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión".

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de "Restricción de Concurrencia Administrativa", en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que con fecha 16/11/2018 el Dr. Juan Pablo Sassano, Subsecretario de Seguridad Ciudadana de la C.A.B.A. cursa nota a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, mediante la cual remite copia de las actuaciones labradas por el DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PÚBLICOS de la POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a raíz del correo electrónico procedente del Gerente de Seguridad

del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, relacionado con la incidencia protagonizada por el Socio de la institución, Señor EMANUEL ALEJANDRO MADRID.

Que el nombrado en ocasión de la disputa del encuentro entre el Club local y su similar de SOCIEDADE SPORTIVA PALMEIRAS (Brasil), el 24/10/2018 por el torneo de la Copa Conmebol Libertadores de América, fue registrado por las cámaras de la Unidad de Control Operativo en la Tribuna Media Norte del estadio en momentos en que enciende una bengala de color amarillo (21:38 hs) en franca violación a las normas contravencionales en vigor.

Que la información del registro obtenido es cotejada con la obrante en los molinetes de Puerta 12 y se constata el ingreso del mismo individuo, resultando identificado como EMANUEL ALEJANDRO MADRID, DNI 38.326.091, SOCIO N° 187746.

Que con la probanza recolectada, la institución local da intervención al Honorable Tribunal de Disciplina a fin de evaluar la conducta desplegada por el socio y la aplicación, consecuentemente, de las medidas previstas.

Que el órgano citado concluye que corresponde aplicar las disposiciones internas de rigor con las previsiones del art. 4° de la Ley N° 26.370, y determina que sea alcanzado el Sr. Madrid por el Derecho de Admisión durante todo el lapso que demande el proceso contravención o aquel lapso que se estime correspondiente.

Que también se remite a la Di.N.S.E.F. la incidencia registrada el 11/11/2018 en el estadio del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS en ocasión de la disputa del encuentro frente al equipo del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE por el Torneo Copa Conmebol Libertadores de América, que consistió en la distribución profusa de material pirotécnico en la Tribuna Socios (Baja) Sur, con el objeto de encenderlos en el ingreso al campo de juego del equipo local, en abierta contravención a normas de la institución y de la C.A.B.A., por lo que se procedió a analizar las imágenes registradas por la Unidad de Control Operativa del estadio y cotejarlas con la información de molinetes de ingreso, y se logra así identificar al individuo como ARIEL RODRIGO CANO, DNI 27.242.744, SOCIO N° 89347.

Que idéntico procedimiento que al descripto en párrafos precedentes, se inicia en el CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS por el Honorable Tribunal de Disciplina y se determina la aplicación del Derecho de Admisión al Sr. CANO, en los términos estatutarios y en función del art. 4° de la Ley N° 26.370.

Que en este estadio del tratamiento, se debe resaltar que el CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS en su carácter de titular del predio y en ejercicio de sus potestades exclusivas y excluyentes, aplica el Derecho de Admisión a las personas individualizadas precedentemente, por lo que resta que el Estado Nacional, por medio de sus organismos competentes, haga efectiva la medida dispuesta como así también el control y fiscalización de la disposición.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incursos en conductas reprochables administrativa o judicialmente.

Que por esta consideración, se evalúa pertinente la aplicación a los nombrados en párrafos precedentes, de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el lapso de doce (12) meses, de acuerdo a las previsiones del art. 2, incs. c) y d) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS N° 1403/16 y 299/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOCE (12) MESES a MADRID, EMANUEL ALEJANDRO, DNI 38.326.091 y a CANO, ARIEL RODRIGO, DNI 27.242.744, en orden a las previsiones del art. 2°, incs. c) y d) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Disposición 14/2019

DI-2019-14-APN-SSERYEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

Visto el expediente EX-2018-48281940-APN-DGDOMEN#MHA, el decreto 1968 del 21 de septiembre de 2015, y la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto 1968 del 21 de septiembre de 2015, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la REPÚBLICA ARGENTINA, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta doscientos millones de dólares estadounidenses (USD200.000.000), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER).

Que a través del Contrato de Préstamo N° 8484-AR del 9 de octubre de 2015, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, ambas partes de forma concurrente financian el Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales – PERMER II.

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el llamado a Licitación Pública Internacional 1/2019 para el Servicio de distribución, entrega e instalación de Kits Solares Domiciliarios y Lámparas Solares Recargables para veintitrés mil trescientos cincuenta (23.350) hogares rurales para las provincias de SANTIAGO DEL ESTERO, CATAMARCA y LA RIOJA.

Que en dicha contratación el PERMER seleccionará a uno o más proveedores para llevar adelante la distribución e instalación de los equipos solares domiciliarios que se inscriben en el marco de las acciones a desarrollar por la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) en su componente 1.

Que la citada contratación se efectúa conforme a los procedimientos establecidos en las Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF & Donaciones por Prestatario del Banco Mundial, versión enero 2011.

Que el Banco Mundial analizó el Pliego de Bases y Condiciones y el Anuncio Específico, sin oponer objeciones al contenido de dichos documentos de la licitación.

Que el BIRF a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones del Banco Mundial (STEP) autorizó el inicio del proceso asignándole el CÓDIGO STEP: AR-SE-74849-NC-RFB.

Que el monto total a erogar por la presente contratación asciende a la suma estimada de diez millones de dólares estadounidenses (USD10.000.000).

Que por el artículo 1°, inciso j) de la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda se delegó en esta subsecretaría la función de dictar los actos necesarios para la ejecución del PERMER implementado a través del decreto 1119 del 6 de octubre de 1999 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso j) de la resolución 1/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el llamado a Licitación Pública Internacional 1/2019 para el Servicio de distribución, entrega e instalación de Kits Solares Domiciliarios y Lámparas Solares Recargables para veintitrés mil trescientos cincuenta (23.350) hogares rurales para las provincias de SANTIAGO DEL ESTERO, CATAMARCA y LA RIOJA, por la suma total de diez millones de dólares estadounidenses (USD10.000.000).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones (IF-2019-02995416-APN-DNPER#MHA) que como anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Dirección Nacional de Promoción de Energías Renovables de esta subsecretaría llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la convocatoria, y determinar hora, lugar y fecha de las presentaciones y apertura de las propuestas, así como efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio y las aclaratorias pertinentes, de conformidad con las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF & Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial, versión enero 2011.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias solicitadas por la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4485/19 v. 28/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 12/2019 DI-2019-12-APN-SSCA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-60588630- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, 801 y 802 ambos de fecha 5 de septiembre de 2018, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 366 de fecha 2 de junio de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2017-109-APN-MA de fecha 21 de abril de 2017 y RESOL-2018-251-APN-MA de fecha 14 de agosto de 2018 ambas del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y la Disposición N° 117 de fecha 6 de julio de 2015 de la ex-SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 366 de fecha 2 de junio de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se procedió a dar formal inicio a los procesos de selección para la cobertura de TREINTA Y CINCO (35) y CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432) cargos vacantes y financiados, y entre otras cuestiones, se facultó a la ex- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a resolver las designaciones de los miembros de los Comités de Selección y aprobar las Bases de los Concursos.

Que por el dictado de la Disposición N° 117 de fecha 6 de julio de 2015 de la ex- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (463) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del citado ex - Ministerio, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo de la misma, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria y Extraordinaria, Abierta y General, conforme a los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto Nº 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada y estableció los objetivos del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que, asimismo, por el Decreto Nº 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se crearon diversos cargos de Secretarios de Gobierno en distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, fijándose sus objetivos y estableciéndose que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días, a fin de concluir con la aprobación de la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el citado Decreto Nº 174/18.

Que mediante el Artículo 18 del mencionado Decreto Nº 802/18 fue creado el cargo de Secretario de Gobierno de Agroindustria, con dependencia del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante el dictado de las Resoluciones Nros. RESOL-2017-109-APN-MA de fecha 21 de abril de 2017 y RESOL-2018-251-APN-MA de fecha 14 de agosto de 2018 se procedió a dejar sin efecto el llamado a concurso oportunamente efectuado mediante la mencionada Disposición N° 117/15, de los cargos identificados en los Anexos registrados con los Nros. IF-2016-03789818-APN-DCYRL#MA e IF-2018-22667936-APN-DGRRHH#MA integrantes de las citadas Resoluciones Nros. 109/17 y 251/18, respectivamente.

Que resulta conveniente, de acuerdo a los cambios de estructura organizativa de esta Jurisdicción y a la que se encuentra en estudio y se estima ulteriormente aplicar, realizar un proceso de redistribución de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de esta Secretaría de Gobierno, como así también, una readecuación y redefinición de los perfiles correspondientes a algunos de los cargos concursados que integran las Bases del Concurso de modo de garantizar la incorporación y promoción de postulantes acorde con el logro de los objetivos propuestos por esta Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de ello, corresponde dejar sin efecto algunos llamados a concurso de acuerdo al alcance antes expuesto.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido, por ser un principio que rige la materia, que "...La intervención en un concurso de este tipo, sólo da derecho a intervenir en las pruebas pero no a exigir el nombramiento, pudiendo la autoridad que lo convocó dejarlo sin efectos por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso" (T. 188, Pág. 98).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y por el Artículo 15 del Anexo I de la citada Resolución N° 39/10. Por ello.

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el llamado a concurso, y sus respectivas bases, efectuado mediante la Disposición N° 117 de fecha 6 de julio de 2015 de la ex-SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-66303355-APN-DGRRHHMA#MPYT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Antonio Miguens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4434/19 v. 28/01/2019



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a CONCURSO ABIERTO

LICENCIADO/A EN BIOTECNOLOGÍA

SERVICIO DE INMUNOLOGÍA Y REUMATOLOGÍA

(LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR)

Fecha de Inscripción: Del 28 de Enero al 05 de Febrero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de

los Pozos 1881 C.A.B.A. - Planta Baja Oficina Nº 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 28/01/2019 N° 4558/19 v. 05/02/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A

COORDINACIÓN DE LABORATORIO (ÁREA DE LABORATORIOS ESPECIALIZADOS)

Fecha de Inscripción: Del 28 de Enero al 05 de Febrero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de

los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

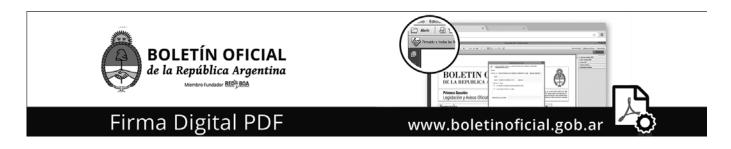
Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 28/01/2019 N° 4559/19 v. 05/02/2019





NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11801/2019

23/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls, Hoja "Garantía".

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4500/19 v. 28/01/2019



BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA	EFECTIVA
FECHA				30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	54,43	53,22	52,04	50,89	49,78	48,70	42,70%	4,474%
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	53,83	52,64	51,48	50,36	49,27	48,21	42,34%	4,424%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	54,18	52,97	51,80	50,66	49,56	48,49	42,55%	4,453%
Desde el	15/01/2019	al	16/01/2019	53,93	52,76	51,60	50,48	49,38	48,32	42,42%	4,435%
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	52,73	51,58	50,47	49,40	48,35	47,33	41,67%	4,334%
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	53.41	52.24	51.11	50.00	48.93	47.89	42,09%	4.390%
Desde el	18/01/2019	al	21/01/2019	52,39	51,26	50,17	49,10	48,07	47,07	41,47%	4,306%
Desde el	21/01/2019	al	22/01/2019	52,66	51,52	50,41	49,34	48,29	47,28	41,63%	4,328%
Desde el	22/01/2019	al	23/01/2019	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	23/01/2019	al	24/01/2019	52,39	51,26	50,17	49,10	48,07	47,07	41,47%	4,306%
Desde el	24/01/2019	al	25/01/2019	52,52	51,39	50,29	49,22	48,18	47,17	41,55%	4,317%
Desde el	25/01/2019	al	28/01/2019	52,79	51,65	50,54	49,46	48,41	47,39	41,71%	4,339%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	57,00	58,32	59,70	61,12	62,58	64,09	74,53%	4,684%
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	56,32	57,62	58,97	60,35	61,78	63,25	73,42%	4,629%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	56,70	58,02	59,38	60,78	62,23	63,73	74,05%	4,660%
Desde el	15/01/2019	al	16/01/2019	56,47	57,78	59,13	60,52	61,96	63,44	73,66%	4,641%
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	55,12	56,36	57,65	58,97	60,34	61,75	71,43%	4,530%
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	55,87	57,15	58,47	59,84	61,24	62,69	72,68%	4,592%
Desde el	18/01/2019	al	21/01/2019	54,75	55,98	57,25	58,56	59,90	61,29	70,84%	4,500%
Desde el	21/01/2019	al	22/01/2019	55,05	56,29	57,57	58,89	60,25	61,66	71,31%	4,524%
Desde el	22/01/2019	al	23/01/2019	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%
Desde el	23/01/2019	al	24/01/2019	54,75	55,98	57,25	58,56	59,90	61,29	70,84%	4,500%
Desde el	24/01/2019	al	25/01/2019	54,90	56,13	57,41	58,72	60,08	61,47	71,08%	4,512%
Desde el	25/01/2019	al	28/01/2019	55,20	56,44	57,73	59,06	60,43	61,84	71,55%	4,536%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 28/01/2019 N° 4553/19 v. 28/01/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 14/01/2019, 15/01/2019, 16/01/2019, 17/01/2019 y 18/01/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-04606161-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-04606902-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-04607566-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-04608182-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-04608800-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4568/19 v. 28/01/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN llama a convocatoria abierta para cubrir el cargo de Auditor Interno Titular de:

- · AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA).
- · SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).
- · TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE S.A.C. I. y N. (TANDANOR S.A.C.I. Y N.)

en los términos previstos en la Resolución SIGEN Nº 69/2018.

El Auditor Interno Titular no gozará de estabilidad en el cargo y tendrá una permanencia máxima de (4) cuatro años.

Es requisito indispensable para participar en esta selección, estar incluido en la Base de Datos de Postulantes (creada por Resolución SIGEN N° 69/2018 artículo 5°) y cumplir con los requisitos mínimos previstos en la citada Resolución al 08/02/2019, fecha de corte establecida para este proceso.

Los postulantes incorporados en la Base de Datos mencionada deberán seleccionar áreas de incumbencia con el fin de poder participar en nuevas convocatorias de manera automática.

Las presentaciones se realizarán ÚNICAMENTE mediante la plataforma TAD (Portal de Trámites a Distancia https://tramitesadistancia.gob.ar/) completando el trámite "Postulación a Auditor Interno", en donde los postulantes deberán completar información relacionada con:

- · Datos personales.
- · Formación profesional.
- · Experiencia laboral.
- · Actividades de autodesarrollo.
- · Área de incumbencia a la que se postula (puede ser más de una).

Así como también adjuntar su CV firmado, título universitario y certificación de antecedentes laborales.

Alberto Gowland, Síndico General.

e. 28/01/2019 N° 4557/19 v. 28/01/2019

Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 464/2018 RESOL-2018-464-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.707.019/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y 4/5 lucen dos Acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) por el sector sindical y la COMPAÑÍA DE MEDIOS DIGITALES (CDM) SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados Acuerdos, los agentes negociadores establecen el pago de gratificaciones extraordinarias, de carácter no remunerativas, y un incremento no remunerativo que posteriormente se incorpora como remunerativo, todo ello de conformidad con las condiciones de los textos pactados.

Que en relación a las sumas no remunerativas previstas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que las partes han ratificado el Acuerdo a fojas 6 y 9.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados del Personal tomaron la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponderá el pase de estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar el cálculo del Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) por el sector sindical y la COMPAÑÍA DE MEDIOS DIGITALES (CDM) SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresarial, que luce a foja 3 del Expediente N° 1.707.019/16, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) por el sector sindical y la COMPAÑÍA DE MEDIOS DIGITALES (CDM) SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresarial, que luce a foja 4/5 del Expediente N° 1.707.019/16, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 3 y 4/5 del Expediente N° 1.707.019/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar el promedio de remuneraciones del cual surge el Tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4282/19 v. 28/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 466/2018 RESOL-2018-466-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.597.549/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente N° 1.707.021/16 agregado como fojas 101 al Expediente principal N° 1.597.549/13, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) por el sector sindical y la empresa CLAWI SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en carácter de complementario al acuerdo de actividad que fuera celebrado en fecha 10 de septiembre de 2014 entre el sindicato de marras y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (C.A.P.I.T.) que ha quedado registrado ante esta Cartera de Estado bajo el N° 147/15.

Que las partes establecen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativa, en las condiciones que fueran establecidas a través del acuerdo de actividad de fecha 1 de Abril de 2015 oportunamente celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por el sector gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (C.A.P.I.T.), por el sector empleador, que ha quedado registrado bajo el Nº 1777/15, cuya copia se agrega a las presentes actuaciones.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que por ello, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Articulo N° 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) por el sector sindical y la empresa CLAWI SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 15 del Expediente N° 1.707.021/16 agregado como fojas 101 al Expediente principal N° 1.597.549/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del Acuerdo, obrante a fojas 15 del Expediente N° 1.707.021/16 agregado como fojas 101 al Expediente principal N° 1.597.549/13.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4284/19 v. 28/01/2019



Resolución 496/2018

RESOL-2018-496-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.776.286/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/19 del Expediente N° 1.776.286/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa DESARROLLOS MAIPÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1307/13 "E", suscripto por las mismas partes.

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales en los términos y condiciones allí expuestos.

Que asimismo, acuerdan el pago de diversas sumas no remunerativas.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, corresponde señalar que la vigencia de la contribución solidaria se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que en relación a lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t. o 2004), deberá estarse a lo manifestado por la entidad sindical interviniente en autos a fojas 3.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa DESARROLLOS MAIPÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la

parte empleadora, que luce a fojas 12/19 del Expediente N° 1.776.286/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 12/19 del Expediente Nº 1.776.286/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1307/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4294/19 v. 28/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 494/2018 RESOL-2018-494-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente Nº 567.529/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/30 del Expediente N° 567.529/17 obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa PAGODA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 43, conforme lo dispuesto por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1219/11 "E".

Que mediante dicho acuerdo se pactaron nuevas condiciones salariales, conforme las condiciones y términos detalles allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula cuarta, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa PAGODA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 27/30 del Expediente N° 567.529/17, ratificado a fojas 43, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 27/30 y 43 del Expediente N° 567.529/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1219/11 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4295/19 v. 28/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 490/2018

RESOL-2018-490-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.707.023/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.707.023/16, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TECNOLOGÍA DIGITAL (TECDIA) SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en carácter de complementario al acuerdo de actividad que fuera celebrado en fecha 10 de septiembre de 2014 entre el sindicato de marras y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (C.A.P.I.T.) que ha quedado registrado ante esta Cartera de Estado bajo el Nº 147/15.

Que dicho acuerdo de actividad ha sido celebrado en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 131/75 y 634/11.

Que mediante el texto negocial de autos, las partes establecen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativa, en las condiciones que fueran establecidas a través del acuerdo de actividad de fecha 1 de Abril de 2015 oportunamente celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por el sector gremial, y la CÁMARA ARGENTINA

DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (C.A.P.I.T.), por el sector empleador, que ha quedado registrado bajo el Nº 1777/15, cuya copia se agrega a las presentes actuaciones.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al contenido de lo pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que no resulta procedente fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 Ley N° 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias, ya que al personal comprendido en el mismo se les aplica los fijados a nivel de actividad para los Convenios Colectivos de Trabajo N° 131/75 y 634/11.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TECNOLOGÍA DIGITAL (TECDIA) SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante a foja 4 del Expediente N° 1.707.023/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 4 del Expediente N° 1.707.023/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 131/75 y N° 634/11.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4296/19 v. 28/01/2019

Resolución 489/2018

RESOL-2018-489-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 65.604/17, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 65.604/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNÍN por el sector sindical, y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo traído a marras los agentes negociadores convienen una gratificación extraordinaria en los términos y condiciones allí expuestas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que corresponde señalar que los celebrantes del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1452/15 "E" son los mismos que suscribieron el acuerdo traído a estudio.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNÍN por el sector sindical, y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2 del Expediente N° 65.604/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente N° 65.604/17.

ARTICULO 3°.- Notifiquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1452/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

Resolución 488/2018

RESOL-2018-488-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.783.229/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.783.863/17 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.783.229/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativa, para el personal incluido en la Rama Fabricación Automática de Vidrio Hueco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.783.863/17 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.783.229/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.783.863/17 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.783.229/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

Resolución 459/2018

RESOL-2018-459-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.723.510/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), el que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.748.857/16 agregado como foja 111 a los autos principales y ratificado a fojas 6 y 7 de las mismas actuaciones.

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen otorgar un bono de fin de año, de naturaleza no remunerativa, de pago único y excepcional, el cual se abonará a todos los médicos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 619/11, en los términos y conforme los lineamientos establecidos en el texto.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que conforme antecedentes citados, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), el que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.748.857/16 agregado como foja 111 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.748.857/16 agregado como foja 111 a los autos principales.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

Resolución 487/2018

RESOL-2018-487-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.762.764/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/34 del Expediente N° 1.762.764/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por el sector sindical, y el JOCKEY CLUB DE SALTA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

Que mediante dicho acuerdo, las partes establecen incrementar las escalas salariales a partir del 1 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018, de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en el presente.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas que surgen de la escala, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se hace saber a las partes que deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 633/18.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los Delegados del Personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por el sector sindical, y el JOCKEY CLUB DE SALTA, por la parte empleadora, obrante a fojas 32/34 del Expediente N° 1.762.764/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 32/34 del Expediente N° 1.762.764/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4312/19 v. 28/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 486/2018

RESOL-2018-486-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.110/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente N° 1.763.110/17 y a fojas 6/8 del Expediente N° 1.763.112/17, agregado a fojas 34 del Expediente N° 1.763.110/17, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA- Seccional Tres de Febrero, por el sector gremial, y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha procedido a ratificar los presentes conforme surge a fojas 103 de autos.

Que, en consecuencia, dicha acta de ratificación de fojas 103 deberá ser homologada en forma conjunta con los acuerdos de marras en carácter de complementarias a los mismos.

Que los textos de marras se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75- Laudo 29- "Rama Automotor".

Que mediante el texto convencional de fojas 6/8 del Expediente Nº 1.763.110/17 las partes convienen modificaciones en las escalas salariales a partir del 1º de Enero de 2017.

Que, asimismo, establecen el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, pagadera en seis cuotas iguales y consecutivas, abonables en las condiciones y fechas allí establecidas.

Que a través del Acuerdo de fojas 6/8 del Expediente N° 1.763.112/17, agregado a fojas 34 del principal, las partes estipulan modificaciones salariales a partir del 1° de abril 2017.

Que, asimismo, convienen el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, pagadera en seis cuotas y de otra gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, pagadera en los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación de los textos negociales traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que los delegados del personal tomaron la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologados los acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Tres de Febrero, por el sector gremial, y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 6/8 del Expediente N° 1.763.110/17, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 103 del Expediente N° 1.763.110/17 efectuada por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA- Seccional Tres de Febrero, por el sector gremial, y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 6/8 del Expediente N° 1.763.112/17, agregado a fojas 34 del Expediente N° 1.763.110/17, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 103 del Expediente N° 1.763.110/17 efectuada por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos obrantes a fojas 6/8 del Expediente N° 1.763.110/17 y a fojas 6/8 del Expediente N° 1.763.112/17, agregado a fojas 34 del Expediente N° 1.763.110/17, conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 103 de marras.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75- Laudo 29- "Rama Automotor".

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos y Acta Complementaria homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4313/19 v. 28/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 485/2018 RESOL-2018-485-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.712.410/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/38 y 41/43 del Expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por el sector sindical, y la empresa

ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO- ADIFSE, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los presentes textos negociales las partes establecen modificaciones en las condiciones salariales del personal, así como también el otorgamiento de sumas de carácter no remunerativas, en base a las condiciones, términos y plazos allí estipulados.

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1134/10 "E".

Que cabe dejar asentado que con relación a las sumas no remunerativas pactadas en el presente, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal y de alcance restrictivo.

Que consecuentemente, los pagos que por cualquier concepto sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que en relación a lo convenido en el texto de fojas 34/38, en el caso de proceder a la homologación del mismo, lo será como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologados los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por el sector sindical, y la empresa ADMINISTRADORA DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO-ADIFSE, por el sector empleador, obrante a fojas 34/38 del Expediente N° 1.712.410/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por el sector sindical, y la empresa ADMINISTRADORA DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO-ADIFSE, por el sector empleador, obrante a fojas 41/43 del Expediente N° 1.712.410/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrantes a fojas 34/38 y 41/43 del Expediente N° 1.712.410/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones

del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1134/10 "E".

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4315/19 v. 28/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 457/2018 RESOL-2018-457-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N $^{\circ}$ 1.758.547/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N $^{\circ}$ 14.250 (t.o. 2004), la Ley N $^{\circ}$ 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.758.547/17 luce el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75.

Que a través del mentado acuerdo, las precitadas partes convienen una bonificación extraordinaria de carácter no remunerativo, todo ello en los términos y conforme los lineamientos que surgen del mismo.

Que se les ha reconocido a las partes legitimidad conjunta para negociar colectivamente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75 y que laboren para la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN, por la parte empleadora, el que luce a fojas 6 del Expediente N° 1.758.547/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 6 del Expediente N° 1.758.547/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4318/19 v. 28/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 484/2018 RESOL-2018-484-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.753793/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 de los autos citados en el VISTO, obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa ACE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 22 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar un pago extraordinario por única vez de carácter no remunerativo, a ser aplicado a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, cuya vigencia opera a partir del mes de Diciembre de 2016, conforme las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad del sector empresario firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa ACE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 22 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 1.753.793/17, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3/4 y el Acta de ratificación de fojas 22 que lo integra, del Expediente N° 1.753.793/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4319/19 v. 28/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 456/2018

RESOL-2018-456-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.824/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 860/07 "E".

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen incrementar las escalas salariales vigentes al mes de octubre de 2016 en dos etapas, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que, asimismo, convienen el pago de una "Gratificación Extraordinaria no Remunerativa, Graciable y por Única vez", pagadera en dos cuotas.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello.

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la parte empleadora, obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.751.824/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.751.824/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 860/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4321/19 v. 28/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 455/2018

RESOL-2018-455-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 280.264/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 280.264/17 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BINGO CHIOZZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes acordaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BINGO CHIOZZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 280.264/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 280.264/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4323/19 v. 28/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 498/2018

RESOL-2018-498-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.748.831/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector gremial, y el OBISPADO DE SAN ISIDRO, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1405/14 "E", que fuera celebrado entre los mismos sectores de marras.

Que mediante dicho acuerdo, las partes establecen el pago de una bonificación de carácter extraordinaria, no remunerativa y por única vez, de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en el mismo.

Que en relación con el carácter atribuido a la bonificación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector gremial, y el OBISPADO DE SAN ISIDRO, por el sector empleador, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.748.831/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.748.831/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1405/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 28/01/2019 N° 4332/19 v. 28/01/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.





Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
 2 - Seleccioná la sección de tu interés
 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida AGUIRRE, Amelia (D.N.I. N° 13.021.276) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/01/2019 N° 4161/19 v. 29/01/2019

ADUANA USHUAIA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, Depositos Fiscales Australes, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	Código Bultos	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Depósito
1	05	ARBAI965901673 18067MANI004625J	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAIEGLV080800505105 18067MANI004991P	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
7	05	0441964845 18067MANI004697S	ADAMANTO SRL	30-71217897-9	DEFASA
1	05	USOVGCMIUSH1819F 18067MANI005124E	ADAMANTO SRL	30-71217897-9	DEFASA

Anibal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 24/01/2019 N° 3969/19 v. 28/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Eduardo Gallardo Barreto (D.N.I. N° 93.732.506), mediante Resolución N° 384/18 en el Sumario N° 4463, Expediente N° 100.959/08; a la firma FJB ASESORES Y CONSULTORES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70092402-1), mediante Resolución N° 610/18 en el Sumario N° 4358,

Expediente N° 100.048/08; a la firma Elifox Corporation S.A. (C.U.I.T. N° 30-70754689-8) y a la señora Diana Alvarez (D.N.I. N° 14.394.842), mediante Resolución N° 609/18 en el Sumario N° 4777, Expediente N° 101.724/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Marta Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/01/2019 N° 4037/19 v. 31/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma INTERBRIDGE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71418574-4), a la señora Adriana Aurelia TEJEDA (D.N.I. N° 14.364.225) y al señor Hui Kuy LEE (D.N.I. N° 93.279.934) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7283, Expediente N° 101.137/16, caratulado "INTERBRIDGE S.R.L.", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Marta Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/01/2019 N° 4038/19 v. 31/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Jorge Da Silva (D.N.I. Nº 18.280.621), mediante Resolución N° 563/18 en el Sumario N° 4287, Expediente N° 101.192/08; a la firma Parodi Apicultura S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70818644-5) y a la señora Verónica Rey (D.N.I. N° 21.002.434),mediante Resolución N° 571/18 en el Sumario N° 4953, Expediente N° 101.471/07; a la firma Pesquera Madryn S.A. (C.U.I.T. N° 30-70776718-5) y al señor Jong Pil Pak (D.N.I. N° 92.891.525), mediante Resolución N° 427/18 en el Sumario N° 5304, Expediente N° 100.851/09; a la firma Dain S.A. (C.U.I.T. N° 30-70911225-9), mediante Resolución N° 621/18 en el Sumario N° 5133, Expediente N° 101.626/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Marta Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/01/2019 N° 4039/19 v. 31/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "BARRACA PATAGONIA S.R.L." -C.U.I.T. N° 30-69106257-7- y a los señores JOSE IGNACIO SUQUIA –D.N.I. N°: 14.281.630- y JUAN BAUTISTA RIVERA – D.N.I. N° 13.455.284- (mediante Resolución N° 507/17 en el Sumario N° 6523, Expediente N° 100.798/12), a la firma PESCARA S.A. –C.U.I.T. N° 30-71001427-9- (mediante la Resolución N° 442/17 en el Sumario N° 6466, Expediente N° 101.840/13), al señor ÁNGEL CÉSAR ANDRADA –D.N.I. N° 16.912.240- (mediante Resolución N° 606/18, en el Sumario N° 6432, Expediente N° 100.349/12), al señor SEBASTIAN ELIZALDE -D.N.I. N° 25.973.873- (mediante Resolución N° 582/18, en el Sumario N° 6458, Expediente N° 100.387/12) y a la señora KUO SHU MIN – D.N.I. N° 18.707.058- (mediante la Resolución N° 605/18, en el Sumario N° 6957, Expediente N° 100.355/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Michel Alfredo Encinas (D.N.I. Nº 94.006.932), mediante Resolución Nº 589/18 en el Sumario Nº 5221, Expediente Nº 101.103/07; al señor Jorge Esteban Sanabria (D.N.I. Nº 18.406.612), mediante Resolución Nº 600/18 en el Sumario Nº 5742, Expediente Nº 100.915/08; al señor Miguel Rodriguez (D.N.I. Nº 92.233.625), mediante Resolución Nº 568/18 en el Sumario Nº 5200, Expediente Nº 101.299/08; a la firma Scapanus S.A. (C.U.I.T. Nº 30- 70794387-0) y al señor Sergio Adrián Cortiñas (D.N.I. Nº 25.104.427), mediante Resolución Nº 543/18 en el Sumario Nº 4000, Expediente Nº 100.476/08; al señor Omar Osvaldo Cagnaso (D.N.I. Nº 17.720.533), mediante Resolución Nº 274/18 en el Sumario Nº 4861, Expediente Nº 100.930/08; al señor Juan José Antonio (D.N.I. Nº 16.955.434), por Resolución Nº 268/18 en el Sumario Nº 3978, Expediente Nº 100.044/08; por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/01/2019 N° 3292/19 v. 28/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3018-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN JOSE CASTELLI LTDA (Mat 36.406), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/01/2019 N° 4196/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3254-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PARA EL DESARROLLO REGIONAL ARGENTINO LTDA (Mat 33.756), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2945-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE EMPRESAS VASALLI LTDA (Mat 8.917), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2º de la Ley 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 6.649), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/01/2019 N° 4198/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica a la COOPERATIVA DE TRABAJO CUENCA DEL SOL LIMITADA matrícula 33050, que en el Expte 2107/11, por Disp Nº 739/18 se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 25/01/2019 N° 4203/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA CO.P.C.N. DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LTDA. Matricula 10.647; COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO COMUNIDAD CABILDO Matrícula 10.808; COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS MORON LTDA. Matricula 10.874; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO COMPARTIR LTDA. Matrícula 10.940; COOPERATIVA DE TRABAJO LA BARRA COOP LTDA. Matricula 11.154; COOPERATIVA CABALLITO OESTE DE CREDITO Y CONSUMO LTDA. Matrícula 11.109; COOPERATIVA DE TRABAJO LA FABRICA DE LOS SUEÑOS LTDA. Matrícula 11.217; COOPERATIVA DE TRABAJO YATASTO LTDA. Matrícula 11.380; MERCADOTECNIA COOP DE TRABAJO LTDA. Matricula 11.329; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA UNIDOS LTDA. Matricula 11.319; COOPERATIVA DE COOPERADORAS PARTICIPAR DE PROVISIÓN, CONSUMO Y CREDITO LTDA. Matrícula 11.400; CO.VI.TUR. COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CONSUMO, CREDITO, SERVICIO PUBLICOS Y OTROS LTDA. Matrícula 11.394; COOPERATIVA DE VIVIENDA GENERAL BELGRANO LTDA. Matrícula 11.578; COOPERATIVA DE VIVIENDA 6 DE JULIO LTDA. Matrícula 11.555; COOPERATIVA DE TRABAJO PROTECCIÓN SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASOCIADOS COOPROAS LTDA. Matrícula 11.489; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO COVICON LTDA. Matrícula 11.482; COOPERATIVA VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y PROVISION DE SERVICIO DEL PERSONAL HOTELERO Y GASTRONOMICO "EL GASTRONOMICO" LTDA. Matrícula 11.616; COOPERATIVA DE TRABAJO COTRA LTDA. Matrícula 11.615; COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE EXPORTACIÓN PARA PRODUCTOS DE VIVIENDA INDUSTRIALIZACIÓN LTDA. Matrícula 11.608; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO PARQUE DE LA CIUDAD LTDA. Matrícula

11.599(Expte.5.669/15 Res. 2585/14) Todas ellas con domicilio dentro de la Republica Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y Resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" he sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días hábiles, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba (documental) de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba documental aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O. 1991). Pudiendo esta instrucción aconsejar al Honorable Directorio del Instituto la máxima sanción prevista en la Ley 20.337 en su artículo 101 inciso "3" (Retiro de autorización para funcionar) la sanción prevista a.- FDO: Abog. Nicolás R. FERNANDEZ. Instructora Sumariante.--

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 25/01/2019 N° 4204/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA APICOLA "LA NORIA COLONIA SANTA MARIA" LTDA. 25.281; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MINGA" LIMITADA, matricula 23.412 (Expte. Nº 5646/15, Resolución 2585/14) - COPASUR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 12.101; COOPERATIVA DE TRABAJO BOTEROS DE PUERTO FORMOSA LIMITADA, matrícula 12.225, (Expte. Nº 5648/15 Resolución Nº 2585/14);- COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES IGUAZU LIMITADA matricula 12.127; COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIA APARECIDA LIMITADA, Matrícula 12.187 (Expte. 5649/15 2585/14). Todas ellas con domicilio dentro de la Republica Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y Resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09 y Resolución Nº 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" he sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días hábiles, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba (documental) de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el procedimiento, evaluando en su caso el descargo y prueba documental aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O.1991). Pudiendo esta instrucción aconsejar al Honorable Directorio del Instituto la máxima sanción prevista en la Ley 20.337 en su artículo 101 inciso "3" (Retiro de autorización para funcionar) .- FDO: Abog. Nicolás R. FERNANDEZ. Instructora Sumariante.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones

e. 25/01/2019 N° 4218/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "ASOCIACION MUTUAL LA PATITA DE AYUDA - MATRICULA Nª MZA 536 (RESFC-2018-2168-APN-DI#INAES) EXPTE. Nº 5790/15. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramité sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 25/01/2019 N° 4222/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA TECNICOOP LTDA. Matricula 7.829; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO DE CARNICEROS DE JUNIN LTDA. Matrícula 7857; COOPERATIVA DE VIVIENDA GENERAL ROCA LTDA. Matrícula 7.866; COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO LTDA. COFERPIN matricula 7.869; COOPERATIVA AVENIDA VELEZ SARSFIELD DE VIVIENDA LTDA. Matrícula 7.878; COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA GRAFICA LTDA. Matricula 7.898; COOPERATIVA TELEFONICA TAMANGUEYU LTDA. Matrícula 8.021; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS 27 DE OCTUBRE LTDA. Matrícula 8.025; COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO CARNICEROS DE RAMALLO LTDA. Matrícula 8.101; COOPERATIVA OBRERA DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS BARRIO PELUFFO LTDA. Matricula 8.194; COOPERATIVA DE PROVISIOÓN CREDITO Y CONSUMO DE INSTALADORES DE GAS DE LA PLATA LTDA. Matricula 8.216; COOPERATIVA DE PROVISIÓN INDUSTRIAL AVELLANEDA LTDA. Matrícula 8.218; COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANDRES LTDA. Matrícula 8.242; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS MENSAJERA RURAL DE BALCARCE LTDA. Matrícula 8.243; COOPERATIVA AVICOLA Y GRANJERA DEL PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN LTDA. Matrícula 8.260; COOPERATIVA AGRICOLA, FRUTICOLA, GRANJERA Y AVICOLA EL TREBOL LTDA. Matrícula 8.273; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO UNIÓN FAMILIAR LTDA. Matrícula 8.282; COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES VILLA BOSCH LTDA. Matrícula 8.291; COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LTDA. Matrícula 8.327; COOPERATIVA DE PROVISIÓN FARMACEUTICA BAHIA LTDA. Matrícula 8.367 (Expte. 5.875/15 Res. 2585/14) Todas ellas con domicilio dentro de la Republica Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y Resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09 y Resolución Nº 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" he sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días hábiles, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba (documental) de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba documental aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O. 1991). Pudiendo esta instrucción aconsejar al Honorable Directorio del Instituto la máxima sanción prevista en la Ley 20.337 en su artículo 101 inciso "3" (Retiro de autorización para funcionar) la sanción prevista a.- FDO: Abog. Nicolás R. FERNANDEZ. Instructora Sumariante.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido en el Expte Nº 140/2007 seguido contra Ia ASOCIACION MUTUAL PARA LA ASOCIACION ARGENTINA DE TELEGRAFISTAS RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES MATRÍCULA CF 200 . se ha dispuesto que el mismo tramite por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de la Resolución que dió origen a la apertura del sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. d, de la Ley 20.321. FDO: DR NICOLAS RENE FERNADEZ

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 25/01/2019 N° 4225/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a la entidad: ASOCIACION MUTUAL DE ESTUDIO Y DESARROLLO DEL MUTUALISMO Y COOPERATIVISMO ESCOLAR DE ROSARIO, MATRICULA N° 1512, con domicilio en la calle San Lorenzo N° 1940, Rosario, Provincia de Santa Fe, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÌAS EN EL BOLETÌN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: DR MENEGUZZI GUILLERMO DARIO. INSTRUCTOR SUMARIANTE. Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 25/01/2019 N° 4226/19 v. 29/01/2019



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

